BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 16
de julio de 2004

Año CXII
Número 30.443

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DUELO NACIONAL

Decreto 888/2004

Declárase día de Duelo Nacional el 18 de julio de 2004, en homenaje a las víctimas del atentado terrorista perpetrado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) el 18 de julio de 1994.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el próximo 18 de julio se cumple el décimo aniversario del más sangriento atentado terrorista perpetrado en la historia argentina.

Que la magnitud de tan criminal acontecimiento, que costara la pérdida de ochenta y cinco vidas humanas, ha dejado en la sociedad argentina, hondos sentimientos de repudio y pesar por sus luctuosas consecuencias.

Que, asimismo, tan deplorable acto expresa una agresión a los valores éticos y jurídicos de los argentinos y a su sistema democrático, constituyéndose por ello, para este Gobierno Nacional en una verdadera causa de Estado, toda vez que dicho suceso significa un directo ataque a la Soberanía de la Nación.

Que ante ello, el Gobierno Nacional declara día de Duelo Nacional el 18 de julio de 2004, como homenaje a las víctimas de esa irracional agresión y, al propio tiempo, como acto de permanente repudio y condena a la realización de tan luctuoso acontecimiento.

Que, en ese orden de ideas, este Poder Ejecutivo envía al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, un proyecto de ley por el que se propone declarar el día 18 de julio de cada año, como Día de Homenaje a las Víctimas de Atentados Terroristas, con el fin de proyectar hacia el futuro, un sostenido reconocimiento de la sociedad argentina a su memoria.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el 18 de julio de 2004 día de Duelo Nacional, en homenaje a las víctimas del atentado terrorista perpetrado en la Ciudad de Buenos Aires el 18 de julio de 1994 contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) ubicada en la calle Pasteur 633 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Durante el día indicado en el artículo precedente, la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en los edificios y lugares públicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 890/2004

Desígnase Subsecretario de Coordinación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el expediente Nº 1.091.919/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Licenciado D. José Horacio ORDEIX (L.E. Nº 4.547.596).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 891/2004

Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 955/83, modificado por el artículo 1º de su similar Nº 1090/92.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, el Decreto Nº 3168 del 28 de diciembre de 1978 y sus modificatorios, el Decreto Nº 955 del 22 de abril de 1983 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1099 del 20 de noviembre de 2003 y el expediente Nº 2116/2004 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del artículo 63 de la Ley Nº 20.957, aprobada por el Decreto Nº 1973/86, establece que el haber mensual del personal destacado en el exterior se integra con el sueldo básico equivalente a la retribución que percibe un funcionario de la misma categoría que desempeña funciones en la República, más el adicional por costo de vida fijado para cada país conforme el mecanismo dispuesto en el Decreto Nº 3168/78, modificado por Decreto Nº 955/83.

Que, en ese sentido, el artículo 6º del Decreto Nº 3168/78 dispuso que aquellas remuneraciones mensuales se ajustarían anualmente tomando como base las pautas establecidas por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS incrementándose o reduciéndose del concepto adicional por costo de vida los importes denominados "ajustes por lugar de destino", allí mencionados en FRANCOS SUIZOS, bajo la salvedad de que cuando el ajuste por lugar de destino en los índices fijados por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS se modificara en uno o más puntos, se incrementaría o reduciría, según fuese el caso.

Que el Decreto Nº 955/83, merituando que los índices y su variación en el sistema de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, que era el utilizado por el Decreto Nº 3168/78, se establecían en DOLARES ESTADOUNIDENSES, consideró que convenía utilizar dicha moneda para la fijación de las remuneraciones del personal comprendido en la norma, por lo cual modificó en ese sentido el artículo 6º del Decreto citado en último término.

Que, asimismo, el Decreto Nº 955/83 consideró que por razones de oportunidad debían adecuarse los valores de tales retribuciones de acuerdo con las variaciones reflejadas en los índices publicados por la COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA INTERNACIONAL de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS en concepto de "ajuste por lugar de destino", registrados en los distintos países en materia de costo de vida.

Que, con posterioridad, el Decreto Nº 1090/92 dispuso sustituir el artículo 2º del Decreto Nº 955/83, de tal modo que las remuneraciones del personal en cuestión se ajustaran semestralmente por Resolución del MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, tomando como base para ello las pautas establecidas por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, incrementándose o reduciéndose del concepto "adicional por costo de vida" de conformidad con la aplicación de la tabla publicada por la COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA INTERNACIONAL denominada "Retail Price Indexes Relating to Living Expenditures of United Nations Officials - Base New York City = 100".

Que, la experiencia acumulada a lo largo del tiempo con relación a esta modalidad de ajuste ha puesto de manifiesto la existencia de dificultades para atender gastos que varían cada SEIS (6) meses en proporciones inciertas mediante la aplicación de créditos presupuestarios que no siempre pueden ser modificados en las mismas proporciones y en los mismos plazos.

Que, por tal motivo resulta necesario incorporar al procedimiento un mecanismo que, respetando la base de cálculo, haga compatible el resultado final con las posibilidades presupuestarias de cada período de ajuste, y que a su vez preserve una situación salarial razonable para los agentes destacados en el exterior.

Que, el Decreto Nº 1099/03 dispuso la suspensión, a partir del 1º de octubre de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, de la aplicación de los ajustes previstos en el artículo 2º del Decreto Nº 955/83.

Que ha expirado el plazo para el cual se dispuso la suspensión de tales ajustes.

Que, corresponde entonces determinar el ajuste a aplicar para las remuneraciones comprendidas en el período que abarca del 1º de enero al 31 de marzo de 2004.

Que, a tal fin resulta aconsejable tener en cuenta la variación del costo de vida publicado por el Centro de Estadísticas del Departamento de Trabajo de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para la ciudad de Nueva York, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de septiembre de 2003 y los índices publicados por la Comisión de Administración Pública Internacional de las Naciones Unidas, en la tabla denominada "Retail Price Indexes Relating to Living Expenditures of United Nations Officials - Base New York City = 100", con datos de cierre del mes de septiembre de 2003.

Que, ha emitido dictamen favorable el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que, ha tomado la intervención que le compete la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, manifestando su conformidad al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 955 del 22 de abril de 1983, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 1090 del 30 de junio de 1992 por el siguiente:

"ARTICULO 2º - Las remuneraciones mensuales establecidas en la planilla que corre como Anexo Nº 1 del presente Decreto serán ajustadas semestralmente por Resolución del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, tomando como base las pautas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas, incrementándose o reduciéndose, según corresponda, el concepto "adicional por costo de vida", utilizando la tabla publicada por la Comisión de Administración Pública Internacional denominada "Retail Price Indexes Relating to Living Expenditures of United Nations Officials - Base New York City = 100". Por razones fundadas, de naturaleza presupuestaria, las Resoluciones podrán disponer la suspensión temporaria o la reducción parcial de los citados ajustes, las que serán aplicables a todos los destinos por igual".

Art. 2º — Establécese que lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto será de aplicación a partir del 1º de enero de 2004.

Art. 3º — Las remuneraciones en el exterior de los funcionarios comprendidos en la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 2004, serán ajustadas de conformidad con los artículos precedentes, considerando las variaciones del costo de vida publicadas por el Centro de Estadísticas del Departamento de Trabajo de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para la ciudad de Nueva York para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de septiembre de 2003 y los índices publicados por la COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA INTERNACIONAL de las Naciones Unidas, en la tabla denominada "Retail Price Indexes Relating to Living Expenditures of United Nations Officials - Base New York City =100", con datos de cierre del mes de septiembre de 2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — Roberto Lavagna.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 892/2004

Dase por designada con carácter transitorio Directora General de Enlace y Relaciones Parlamentarias dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales-Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la mencionada jurisdicción.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004, estableciendo en su artículo 7º que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Director General de Enlace y Relaciones Parlamentarias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley y de lo

dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que en función de lo señalado, se propone la designación transitoria en el cargo en cuestión de la Licenciada Da. Marina Graciela CORTEZ, teniendo en cuenta que la funcionaria posee la formación y experiencia requerida para conducir la gestión de esa unidad y cuyo perfil profesional se ajusta a los requisitos mínimos establecidos en el citado Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), para el acceso al nivel escalafonario correspondiente.

Que la agente citada ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de abril de 2004, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la funcionaria propuesta se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 14 de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 15 de abril de 2004 y con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como titular de la Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES – SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Marina Graciela CORTEZ (DNI. Nº 23.501.994) en un cargo Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II. Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 893/2004

Dánse por designados Director General de Asistencia Técnica de la Coordinación General de Asuntos Políticos Institucionales de la Unidad Presidente, Directores Generales de Ceremonial y de Audiencias y Subdirector General de Ceremonial de la Subsecretaría General de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por designado, a partir del 26 de mayo de 2004, al señor D. Juan Martín ZARA (DNI Nº 10.534.951), en el cargo de Director General de Asistencia Técnica de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE.

Art. 2º — Dáse por designado, a partir del 26 de mayo de 2004, al señor D. Sergio Adrián GRILLO (DNI Nº 8.209.428), en el cargo de Director General de Ceremonial de la SUBSECRETARIA GENERAL, de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Dáse por designado, a partir del 26 de mayo de 2004, al señor D. Héctor Alfredo MARCOVECCHIO (DNI Nº 7.803.494), en el cargo de Director General de Audiencias de la SUBSECRETARIA GENERAL, de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Dáse por designado, a partir del 26 de mayo de 2004, al señor D. Andrés Rubén ZACARIAS (DNI Nº 17.734.249), en el cargo de Subdirector General de Ceremonial de la SUBSECRETARIA GENERAL, de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Los funcionarios designados en el presente Decreto percibirán una retribución equivalente a la de un Nivel A Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, más un suplemento hasta alcanzar una suma igual al correspondiente cargo con Función Ejecutiva Nivel I, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Art. 6º — Los funcionarios a los que alude el presente Decreto recibirán, al sólo efecto protocolar, tratamiento equivalente al de Subsecretario.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 895/2004

Bs. As., 15/7/2004

Exceptúase del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 769 de fecha 12 de mayo de 1994, al agente de la Unidad Secretario de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción, Nivel B, Grado 0, Federico Maximiliano Sánchez (M.I. Nº 22.276.615), en virtud de haber sido designado mediante Decreto Nº 1753 de fecha 13 de octubre de 2000 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Director General de Industria de la Secretaría de Desarrollo Económico dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Dase por concedida, a partir del 7 de agosto de 2000 y por el tiempo que demande su gestión, la licencia sin goce de haberes solicitada por el mencionado agente, con cargo al Artículo 13, apartado II, inciso a) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios.
Notifícase al citado agente que mientras se encuentre en uso de la licencia acordada, se suspenderá el cómputo del plazo del compromiso asumido de permanecer en el cargo por un período igual al doble del lapso de dos (2) años que demandó la Carrera de Economista de Gobierno, de la cual egresara el 31 de marzo de 1999, plazo que deberá completarse a partir de la fecha de su reintegro al servicio.
Notifícase al citado agente que encontrándose en uso de la licencia sin goce de haberes deberá abonar la prima de seguro de vida directamente a la Caja de Seguros de Vida Sociedad Anónima, efectuando similar procedimiento con respecto a los aportes con destino a la Obra Social a la cual está afiliado, caso contrario perderá los beneficios que otorgan las mismas.



ACUERDOS

Ley 25.902

Apruébase el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile, suscripto en Brasilia el 6 de diciembre de 2002.

Sancionada: Junio 9 de 2004
Promulgada de Hecho: Julio 13 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE, suscripto en Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— el 6 de diciembre de 2002, que consta de DIECISEIS (16) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.902 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.



ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, Estados Asociados.

CONSIDERANDO el Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, sobre la estructura institucional del MERCOSUR firmado el 17 de diciembre de 1994 por esos mismos Estados.

ATENDIENDO la decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nº 14/96 "Participación de Terceros Países Asociados en reuniones del MERCOSUR" y la Nº 12/97 "Participación de Chile en reuniones del MERCOSUR".

EN CONCORDANCIA con la Decisión Nº 07/96 (XI CMC - Fortaleza, 17/96) que motivó la necesidad de avanzar en la elaboración de mecanismos comunes, para profundizar la cooperación en las áreas de competencia de los respectivos Ministerios del Interior o equivalentes.

REAFIRMANDO el deseo de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR de fortalecer y profundizar el proceso de integración así como los fraternales vínculos existentes entre ellos.

TENIENDO PRESENTE que la implementación de una política de libre circulación de personas en la región es esencial para la consecución de esos objetivos.

BUSCANDO solucionar la situación migratoria de los nacionales de los Estados Partes y Asociados en la región a fin de fortalecer los lazos que unen a la comunidad regional.

CONVENCIDOS de la importancia de combatir el tráfico de personas para fines de explotación laboral y aquellas situaciones que impliquen degradación de la dignidad humana, buscando soluciones conjuntas y conciliadoras para los graves problemas que asolan a los Estados Partes y Asociados y a la comunidad como un todo, en consonancia con el compromiso firmado en el Plan General de Cooperación y Coordinación de Seguridad Regional.

RECONOCIENDO el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración, tal cual fuera dispuesto en el artículo 1º del Tratado de Asunción.

PROCURANDO establecer reglas comunes para la tramitación de la autorización de residencia de los nacionales de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR.

ACUERDAN:

Artículo 1

OBJETO

Los nacionales de un Estado Parte que deseen residir en el territorio de otro Estado Parte podrán obtener una residencia legal en este último, de conformidad con los términos de este Acuerdo, mediante la acreditación de su nacionalidad y presentación de los requisitos previstos en el artículo 4º del presente.

Artículo 2

DEFINICIONES

Los términos utilizados en el presente Acuerdo, deberán interpretarse con el siguiente alcance:

"Estados Partes": Estados miembros y Países asociados del MERCOSUR;

"Nacionales de una Parte": son las personas que poseen nacionalidad originaria de uno de los Estados Partes o nacionalidad adquirida por naturalización y ostentaran dicho beneficio desde hace cinco años;

"Inmigrantes": son los nacionales de las Partes que deseen establecerse en el territorio de la otra Parte;

"País de origen": es el país de nacionalidad de los inmigrantes;

"País de recepción" es el país de la nueva residencia de los inmigrantes.

Artículo 3

AMBITO DE APLICACION

El presente Acuerdo se aplica a:

1) Nacionales de una Parte, que deseen establecerse en el territorio de la otra, y que presenten ante la sede consular respectiva su solicitud de ingreso al país y la documentación que se determina en el articulado siguiente;

2) Nacionales de una Parte, que se encuentren en el territorio de otra Parte deseando establecerse en el mismo, y que presenten ante los servicios de migración su solicitud de regularización y la documentación que se determina en el articulado siguiente.

El procedimiento previsto en el párrafo 2 se aplicará con independencia de la condición migratoria con la que hubiera ingresado el peticionante al territorio del país de recepción, e implicará la exención del pago de multas u otras sanciones más gravosas.

Artículo 4

TIPO DE RESIDENCIA A OTORGAR Y REQUISITOS

1. A los peticionantes comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 3º, la representación consular o los servicios de migraciones correspondientes, según sea el caso, podrá otorgar una residencia temporaria de hasta dos años, previa presentación de la siguiente documentación:

a) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del peticionante;

b) Partida de nacimiento y comprobación de estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización, cuando fuere el caso;

c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción o a su petición ante el Consulado, según sea el caso;

d) Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales;

e) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales del peticionante en el país de recepción, si se tratare de nacionales comprendidos en el párrafo 2 del Artículo 3º del presente Acuerdo;

f) Si fuere exigido por la legislación interna del Estado Parte de ingreso, certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial del país de origen o recepción, según corresponda, del que surja la aptitud psicofísica del peticionante de conformidad con las normas internas del país de recepción;

g) Pago de la tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

2. A los efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud se tramite en sede consular, bastará la certificación de su autenticidad, conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede. Cuando la solicitud se tramite ante los servicios migratorios, dichos documentos sólo deberán ser certificados por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, sin otro recaudo.

Artículo 5

RESIDENCIA PERMANENTE

La residencia temporaria podrá transformarse en permanente mediante la presentación del peticionante ante la autoridad migratoria del país de recepción, dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento de la misma, y acompañamiento de la siguiente documentación;

a) Constancia de residencia temporaria obtenida de conformidad a los términos del presente Acuerdo;

b) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que, resulte acreditada la identidad del peticionante;

c) Certificado que acredite carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de recepción;

d) Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente;

e) Pago de la tasa retributiva de servicios ante el respectivo servicio de migración, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

Artículo 6

NO PRESENTACION EN TERMINO

Los inmigrantes que una vez vencida la residencia temporaria de hasta dos años otorgada en virtud del artículo 4º del presente, no se presentaran ante la autoridad migratoria de país de recepción, quedarán sometidos a la legislación migratoria interna de cada Estado Parte.

Artículo 7

INTERCAMBIO DE INFORMACION

Las Partes se comunicarán sus respectivas reglamentaciones nacionales sobre inmigración, así como, en caso de producirse sus ulteriores modificaciones, y asegurarán a los ciudadanos de los otros Estados Partes que hubiesen obtenido su residencia, un tratamiento igualitario en cuanto a derechos civiles de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

Artículo 8

NORMAS GENERALES SOBRE ENTRADA Y PERMANENCIA

1. Las personas que hayan obtenido su residencia conforme lo dispuesto en el artículo 4º y 5º del presente Acuerdo tienen derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio del país de recepción, previo al cumplimiento de las formalidades previstas por éste y sin perjuicio de restricciones excepcionales impuestas por razones de orden público y seguridad pública.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder a: cualquier actividad, tanto por cuenta propia, como por cuenta ajena, en las mismas condiciones, que los nacionales de los países de recepción, de acuerdo con las normas legales de cada país.

Artículo 9

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES Y DE LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS

1. IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES: Los nacionales de las Partes y sus familias que hubieren obtenido residencia en los términos del presente Acuerdo gozarán de los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas de los nacionales del país de recepción, en particular el derecho a trabajar; y ejercer toda actividad lícita en las condiciones que disponen las leyes; peticionar a las autoridades; entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de las Partes; asociarse con fines lícitos y profesar libremente su culto, de conformidad a las leyes que reglamenten su ejercicio.

2. REUNION FAMILIAR: A los miembros de la familia que no ostenten la nacionalidad de uno de los Estados Partes, se les expedirá una residencia de idéntica vigencia de aquella que posea la persona de la cual dependan, siempre y cuando presenten la documentación que se establece en el artículo 3, y no posean impedimentos. Si por su nacionalidad los miembros de la familia necesitan visación para ingresar al país, deberán tramitar la residencia ante la autoridad consular, salvo que de conformidad con la normativa interna del país de recepción este último requisito no fuere necesario.

3. TRATO IGUALITARIO CON NACIONALES: Los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales del país de recepción, en lo que concierne a la aplicación de la legislación laboral, especialmente en materia de remuneraciones, condiciones de trabajo y seguros sociales.

4. COMPROMISO EN MATERIA PREVISIONAL: Las Partes analizarán la factibilidad de suscribir convenios de reciprocidad en materia previsional.

5. DERECHO A TRANSFERIR REMESAS: Los inmigrantes de las Partes, tendrán derecho a transferir libremente a su país de origen, sus ingresos y ahorros personales, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, de conformidad con la normativa y la legislación interna en cada una de las Partes.

6. DERECHO DE LOS HIJOS DE LOS INMIGRANTES: Los hijos de los inmigrantes que hubieran nacido en el territorio de una de las Partes tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

Los hijos de los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción. El acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas no podrá denegarse o limitarse a causa de la circunstancial situación irregular de la permanencia de los padres.

Artículo 10

PROMOCION DE MEDIDAS RELATIVAS A CONDICIONES LEGALES DE MIGRACION Y EMPLEO EN LAS PARTES.

Las Partes establecerán mecanismos de cooperación permanente tendientes a impedir el empleo ilegal de los inmigrantes en el territorio de la otra, a cuyo efecto adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

a) Mecanismos de cooperación entre los organismos de inspección migratoria y laboral, destinados a la detección y sanción del empleo ilegal de inmigrantes;

b) Sanciones efectivas a las personas físicas o jurídicas que empleen nacionales de las Partes en condiciones ilegales. Dichas medidas no afectarán los derechos que pudieran corresponder a los trabajadores inmigrantes, como consecuencia de los trabajos realizados en estas condiciones;

c) Mecanismos para la detección y penalización de personas individuales u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores inmigrantes, cuyo objetivo sea el ingreso, la permanencia o el trabajo en condiciones abusivas de estas personas o de sus familiares;

d) Las Pares intensificarán las campañas de difusión e información pública, a fin de que los potenciales migrantes conozcan sus derechos.

Artículo 11

APLICACION DE LA NORMA MAS BENEFICA

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de normas o disposiciones internas de cada Estado Parte que sean más favorables a los inmigrantes.

Artículo 12

RELACION CON NORMATIVA ADUANERA

Las disposiciones del presente Acuerdo no incluyen la regularización de eventuales bienes y valores que los inmigrantes hayan ingresado provisoriamente en el territorio de los Estado Partes.

Artículo 13

INTERPRETACION Y APLICACION

Los conflictos que se originen en el alcance, interpretación y aplicación del presente Acuerdo se solucionarán conforme el mecanismo que se encuentre vigente al momento de presentarse el problema y que hubiere sido consensuado entre las Partes.

Artículo 14

VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la comunicación por los seis Estados Partes a la República del Paraguay informando que se ha dado cumplimiento a las formalidades internas necesarias para la entrada en vigencia del presente instrumento.

Artículo 15

DEPOSITO

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de las notificaciones de los demás Estados Partes en cuanto a vigencia y denuncia. La República del Paraguay enviará copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a las demás Partes.

Artículo 16

DENUNCIA

Los Estados Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario, que notificará a las demás Partes. La denuncia producirá sus efectos a los ciento ochenta (180) días, después de la referida notificación.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Eduardo Duhalde
República Argentina

Fernando Henrique Cardoso
República Federativa del Brasil

Luis Angel González Macchi
República del Paraguay

Jorge Batlle Ibáñez
República Oriental del Uruguay

Gonzalo Sánchez de Lozada
República de Bolivia

Ricardo Lagos Escobar
República de Chile

Gloria Amarilla
Directora de Tratados

ACUERDOS

Ley 25.903

Apruébase el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, suscripto en Brasilia el 6 de diciembre de 2002.

Sancionada: Junio 9 de 2004
Promulgada de Hecho: Julio 13 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, suscripto en Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— el 6 de diciembre de 2002, que consta de DIECISEIS (16) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.903 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.



ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR,

CONSIDERANDO el Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, sobre la estructura institucional del MERCOSUR firmado el 17 de diciembre de 1994 por esos mismos Estados.

EN CONCORDANCIA con la Decisión CMC Nº 07/96 (XI CMC - Fortaleza, 17/96) que motivó la necesidad de avanzar en la elaboración de mecanismos comunes, para profundizar la cooperación en las áreas de competencia de los respectivos Ministerios del Interior o equivalentes.

REAFIRMANDO el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR de fortalecer y profundizar el proceso de integración así como los fraternales vínculos existentes entre ellos.

TENIENDO PRESENTE que la implementación de una política de libre circulación de personas en la región es esencial para la consecución de esos objetivos.

BUSCANDO solucionar la situación migratoria de los nacionales de los Estados Partes en la región a fin de fortalecer los lazos que unen a la comunidad regional.

CONVENCIDOS de la importancia de combatir el tráfico de personas para fines de explotación laboral y aquellas situaciones que impliquen degradación de la dignidad humana, buscando soluciones conjuntas y conciliadoras para los graves problemas que asolan a los Estados Partes y a la comunidad como un todo, en consonancia con el compromiso firmado en el Plan General de Cooperación y Coordinación de Seguridad Regional.

RECONOCIENDO el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración, tal cual fuera dispuesto en el artículo 1º del Tratado de Asunción.

PROCURANDO establecer reglas comunes para la tramitación de la autorización de residencia de los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR,

ACUERDAN:

Artículo 1

OBJETO

Los nacionales de Estado Parte que deseen residir en el territorio de otro Estado Parte podrán obtener una residencia legal en este último, de conformidad con los términos de este Acuerdo, mediante la acreditación de su nacionalidad y presentación de los requisitos previstos en el artículo 4º del presente.

Artículo 2

DEFINICIONES

Los términos utilizados en el presente Acuerdo, deberán interpretarse con el siguiente alcance:

"Estados Partes": Estados partes del MERCOSUR;

"Nacionales de una Parte": son las personas que poseen nacionalidad originaria de uno de los Estados Partes o nacionalidad adquirida por naturalización y ostentaran dicho beneficio desde hace cinco años;

"Inmigrantes": son los nacionales de las Partes que deseen establecerse en el territorio de la otra Parte;

"País de origen": es el país de nacionalidad de los inmigrantes;

"País de recepción" es el país de la nueva residencia de los inmigrantes.

Artículo 3

AMBITO DE APLICACION

El presente Acuerdo se aplica a:

1) Nacionales de una Parte, que deseen establecerse en el territorio de la otra, y que presenten ante la sede consular respectiva su solicitud de ingreso al país y la documentación que se determina en el articulado siguiente;

2) Nacionales de una Parte, que se encuentren en el territorio de otra Parte deseando establecerse en el mismo, y que presenten ante los servicios de migración su solicitud de regularización y la documentación que se determina en el articulado siguiente.

El procedimiento previsto en el párrafo 2 se aplicará con independencia de la condición migratoria con la que hubiera ingresado el peticionante al territorio del país de recepción, e implicará la exención del pago de multas u otras sanciones más gravosas.

Artículo 4

TIPO DE RESIDENCIA A OTORGAR Y REQUISITOS

1. A los peticionantes comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 3º, la representación consular o los servicios de migración correspondientes, según sea el caso, podrán otorgar una residencia temporaria de hasta dos años, previa presentación de la siguiente documentación:

a) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del peticionante;

b) Partida de nacimiento y comprobación de estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización cuando fuere el caso;

c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción o a su petición ante el Consulado, según sea el caso;

d) Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales;

e) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales del peticionante en el país de recepción, si se tratare de nacionales comprendidos en el párrafo 2 del Artículo 3º del presente Acuerdo;

f) Si fuere exigido por la legislación interna de los Estados Parte de ingreso, certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial del país de origen o recepción, según corresponda, del que surja la aptitud psicofísica del peticionante de conformidad con las normas internas del país de recepción;

g) Pago de la tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

2. A los efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud se tramite en sede consular, bastará la certificación de su autenticidad, conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede. Cuando la solicitud se tramite ante los servicios migratorios, dichos documentos sólo deberán ser certificados por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, sin otro recaudo.

Artículo 5

RESIDENCIA PERMANENTE

La residencia temporaria podrá transformarse en permanente mediante la presentación del peticionante ante la autoridad migratoria del país de recepción, dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento de la misma, y acompañamiento de la siguiente documentación:

a) Constancia de residencia temporaria obtenida de conformidad a los términos del presente Acuerdo;

b) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad del peticionante;

c) Certificado que acredite carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de recepción;

d) Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente;

e) Pago de la tasa retributiva de servicios ante el respectivo servicio de migración, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

Artículo 6

NO PRESENTACION EN TERMINO

Los inmigrantes que una vez vencida la residencia temporaria de hasta dos años otorgada en virtud del artículo 4º del presente, no se presentaran ante la autoridad migratoria de país de recepción, quedarán sometidos a la legislación migratoria interna de cada Estado Parte.

Artículo 7

INTERCAMBIO DE INFORMACION

Las Partes se comunicarán sus respectivas reglamentaciones nacionales sobre inmigración, así como, en caso de producirse sus ulteriores modificaciones, y asegurarán los ciudadanos de los otros Estados Partes que hubiesen obtenido su residencia, un tratamiento igualitario en cuanto a derechos civiles de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

Artículo 8

NORMAS GENERALES SOBRE ENTRADA Y PERMANENCIA

1. Las personas que hayan obtenido su residencia conforme lo dispuesto en el artículo 4º y 5º del presente Acuerdo tienen derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio del país de recepción, previo al cumplimiento de las formalidades previstas por éste y sin perjuicio de restricciones excepcionales impuestas por razones de orden público y seguridad pública.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en las mismas condiciones que los nacionales de los países de recepción, de acuerdo con las normas legales de cada país.

Artículo 9

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES Y DE LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS

1. IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES: Los nacionales de las Partes y sus familias que hubieren obtenido residencia en los términos del presente Acuerdo gozarán de los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas de los nacionales del país de recepción, en particular el derecho a trabajar; y ejercer toda actividad lícita en las condiciones que disponen las leyes; peticionar a las autoridades; entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de las Partes; asociarse con fines lícitos y profesar libremente su culto, de conformidad a las leyes que reglamenten su ejercicio.

2. REUNION FAMILIAR: A los miembros de la familia que no ostenten la nacionalidad de uno de los Estados Parte, se les expedirá una residencia de idéntica vigencia de aquella que posea de la persona de la cual dependan, siempre y cuando presenten la documentación que se establece en el artículo 3º, y no posean impedimentos. Si por su nacionalidad los miembros de la familia necesitan visación para ingresar al país, deberán tramitar la residencia ante la autoridad consular, salvo que de conformidad con la normativa interna del país de recepción este último requisito no fuere necesario.

3. TRATO IGUALITARIO CON NACIONALES: Los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales del país de recepción, en lo que concierne a la aplicación de la legislación laboral, especialmente en materia de remuneraciones, condiciones de trabajo y seguros sociales.

4. COMPROMISO EN MATERIA PREVISIONAL: Las Partes analizarán la factibilidad de suscribir convenios de reciprocidad en materia previsional.

5. DERECHO A TRANSFERIR REMESAS: Los inmigrantes de las Partes, tendrán derecho a transferir libremente a su país de origen, sus ingresos y ahorros personales, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, de conformidad con la normativa y la legislación interna en cada una de las Partes.

6. DERECHO DE LOS HIJOS DE LOS INMIGRANTES: Los hijos de los inmigrantes que hubieran nacido en el territorio de una de las Partes tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

Los hijos de los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción. El acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas no podrá denegarse o limitarse a causa de la circunstancial situación irregular de la permanencia de los padres.

Artículo 10

PROMOCION DE MEDIDAS RELATIVAS A CONDICIONES LEGALES DE MIGRACION Y EMPLEO EN LAS PARTES.

Las Partes establecerán mecanismos de cooperación permanente tendientes a impedir el empleo ilegal de los inmigrantes en el territorio de la otra, a cuyo efecto adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

a) Mecanismos de cooperación entre los organismos de inspección migratoria y laboral, destinados a la detección y sanción del empleo ilegal de inmigrantes;

b) Sanciones efectivas a las personas físicas o jurídicas que empleen nacionales de las Partes en condiciones ilegales. Dichas medidas no afectarán los derechos que pudieran corresponder a los trabajadores inmigrantes, como consecuencia de los trabajos realizados en estas condiciones;

c) Mecanismos para la detección y penalización de personas individuales u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores inmigrantes, cuyo objetivo sea el ingreso, la permanencia o el trabajo en condiciones abusivas de estas personas o de sus familiares;

d) Las Partes intensificarán las campañas de difusión e información pública, a fin de que los potenciales migrantes conozcan sus derechos.

Artículo 11

APLICACION DE LA NORMA MAS BENEFICA

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de normas o disposiciones internas de cada Estado Parte que sean más favorables a los inmigrantes.

Artículo 12

RELACION CON NORMATIVA ADUANERA

Las disposiciones del presente Acuerdo no incluyen la regularización de eventuales bienes y valores que los inmigrantes hayan ingresado provisoriamente en el territorio de los Estados Partes.

Artículo 13

INTERPRETACION Y APLICACION

Los conflictos que se originen en el alcance, interpretación y aplicación del presente Acuerdo se solucionarán conforme el mecanismo que se encuentre vigente al momento de presentarse el problema y que hubiere sido consensuado entre las Partes.

Artículo 14

VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la comunicación por los cuatro Estados Partes a la República del Paraguay, informando que se ha dado cumplimiento a las formalidades internas necesarias para la entrada en vigencia del presente instrumento.

Artículo 15

DEPOSITO

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de las notificaciones de los demás Estados Partes en cuanto a vigencia y denuncia. La República del Paraguay enviará copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a las demás Partes.

Artículo 16

DENUNCIA

Los Estados Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario, que notificará a las demás Partes. La denuncia producirá sus efectos a los ciento ochenta (180) días, después de la referida notificación.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2002, en un original; en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Eduardo Duhalde
República Argentina

Fernando Henrique Cardoso
República Federativa del Brasil

Luis Angel González Macchi
República del Paraguay

Jorge Batlle Ibáñez
República Oriental del Uruguay



Gloria Amarilla
Directora de Tratados



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 306/2004

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios que fuera aprobado por Resolución Nº 309/2004 de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 14/7/2004

VISTO el expediente Nº E-5513-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la re-categorización de la consultora María Julia Ponzone, a fin de desempeñarse en el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que atento a la nueva función que cumple la consultora María Julia Ponzone, D.N.I. 17.449.030, como Responsable Adjunta en la Región Cuyo - Patagonia de FOPAR, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de servicios aprobado por Resolución Nº 309 del 22 de enero de 2004.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera oportunamente aprobado por Resolución MDS Nº 309 del 22 de enero de 2004, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica el mismo.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicha enmienda de contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO Nº 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 307/2004

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios que fuera aprobado oportunamente por Resolución Nº 570/2004 de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 14/7/2004

VISTO el expediente Nº E-7880-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la re-categorización de la consultora Claudia Murphy, a fin de desempeñarse en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que atento a la nueva función que cumple la consultora Claudia Murphy, D.N.I. 13.530.507, como Analista de Sistemas, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución Nº 570 del 10 de febrero de 2004.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV -IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera aprobado oportunamente por Resolución MDS Nº 570 del 10 de febrero de 2004, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicha enmienda de contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 308/2004

Autorízase a la Señora Ministra de la citada Jurisdicción, a aprobar determinadas contrataciones, como excepción a lo establecido por el artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/7/2004

VISTO el Expediente E-6024-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nros. 577 del 07 de agosto de 2003 y 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 577/03, en su artículo 1º, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que, en el artículo 2º de la misma norma, se establece que, en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma antes consignada, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, adicionalmente, la referida norma dispone que en el caso de los órganos descentralizados y demás entidades, dichas facultades serán ejercidas por el titular del Ministerio o Secretaría de la Presidencia de la Nación en cuya área desarrollen sus funciones dichos entes.

Que, por otra parte en el artículo 3º de la norma indicada, se dispone que lo establecido en el artículo 2º de la misma, respecto de las renovaciones o prórrogas no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione.

Que, en los casos señalados en el considerando anterior, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que por su parte, mediante el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del referido Anexo I, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la contratación como excepción a lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en consecuencia, resulta procedente autorizar a la titular del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a efectuar la contratación, del personal que se menciona en el Anexo I de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la Señora Ministra de Desarrollo Social a aprobar la contratación, que como excepción a lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, se celebre entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el personal que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de la función conforme lo establecido en el mismo anexo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 309/2004

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios que fuera aprobado por Resolución Nº 327/2004 de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 14/7/2004

VISTO el expediente Nº E-13727-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RE-

CONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos Nº 989 del 10 de junio de 2002 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la re-categorización de la consultora María Marcela Rebon, a fin de desempeñarse en el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que atento a la nueva función que cumple la consultora María Marcela Rebon, D.N.I. 23.176.007, como Consultor Técnico del Coordinador, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de servicios aprobado por Resolución Nº 327 del 22 de enero de 2004.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera oportunamente aprobado por Resolución MDS Nº 327 del 22 de enero de 2004, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicha enmienda de contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO Nº 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 310/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios para el Fondo Participativo de Inversión Social (FOPAR).

Bs. As., 14/7/2004

VISTO el expediente Nº E-13731-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, al Programa que se ejecuta en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO Nº 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

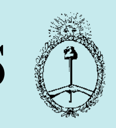
Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 459/2004 y 8/2004

Declárase el estado de desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de La Rioja, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0235821/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y las actas de la reunión extraordinaria del 19 de noviembre de 2003 y de la reunión ordinaria del 26 de febrero de 2004 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA dependiente de la Secretaría mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado en estado de desastre agropecuario por sequía a varios departamentos provinciales desde el 1 de septiembre de 2003 y por el término de UN (1) año, mediante el Decreto Provincial Nº 876 del 17 de noviembre de 2003.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que tal como surge del informe técnico presentado por las autoridades provinciales, la actividad ganadera bovina y caprina, que corresponde a la forma productiva mayoritaria en los llanos de la Provincia de LA RIOJA, se ha visto seriamente afectada por la sequía.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en el Artículo 9º del Decreto Reglamentario Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales, que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el fenómeno climático que ocasionara la afectación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delegó en el entonces Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Ministro del Interior, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de LA RIOJA el estado de desastre agropecuario por sequía a los Departamentos GENERAL SAN MARTIN, ROSARIO VERA PEÑALOZA, GENERAL ORTIZ DE OCAMPO, GENERAL MANUEL BELGRANO, GENERAL ANGEL VICENTE PEÑALOZA, CHAMICAL, GENERAL JUAN FACUNDO QUIROGA, INDEPENDENCIA y CAPITAL, desde el 1 de septiembre de 2003 hasta el 31 de agosto de 2004.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en el Artículo 9º del Decreto Reglamentario Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario por el Artículo 1º de la presente resolución, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguros, que cubra el fenómeno climático descripto en el mencionado artículo, al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Subsecretaría de la Gestión Pública

PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD

Resolución 45/2004

Modifícanse las Bases para el Otorgamiento del Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública, aprobadas por la Resolución Nº 4/2002.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el Expediente Nº 4185/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 24.127, los Decretos Nros 1513 del 19 de julio de 1993, 440 del 1º de junio de 2000 y 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, las Resoluciones de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nros 4 del 7 de agosto de 2002 y 5 del 15 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley precitada, se instituyó el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública.

Que por el Decreto Nº 1513/93 modificado por su similar Nº 440/2000, se estableció que la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, será la autoridad de aplicación de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 357/2002 y modificatorios, confiere a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA la responsabilidad de intervenir como autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.127 que instituye el Premio Nacional a la Calidad y ejercer la Presidencia del Comité Permanente.

Que por la Resolución SGP Nº 4/2002 se aprobaron las Bases para el otorgamiento del Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública.

Que como consecuencia de las actividades desarrolladas por la Comisión Revisora Permanente de las Bases para el Premio Nacional a la Calidad para la Administración Pública, creada por Resolución S.G.P. Nº 5/2003, se considera necesario modificar las Bases citadas a efectos de optimizar la administración del Premio.

Que a fin de alentar a las organizaciones a enfrentar el desafío de la calidad y compartir la experiencia de la efectividad alcanzada con otras organizaciones, resulta necesario otorgar a los Organismos Postulantes al Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública que se hubieren destacado en un factor determinado del Modelo de Evaluación del Sistema de Calidad en el Sector Público, el Diploma de Reconocimiento a la Mejora en dicho factor, conforme a las condiciones dispuestas por la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1513/93 y su modificatorio Nº 440/2000 y el artículo 2º ANEXO II - Apartado XII del Decreto Nº 357/02.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese de las BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA aprobadas por el Anexo I de la Resolución SGP Nº 4/2002, el Capítulo II - Categorías, Condiciones de Admisión y Derechos y Obligaciones de los Postulantes, hasta el Punto II.4. inclusive, conforme el detalle que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Sustitúyese de las BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, el Capítulo IV - Selección y Funcionamiento de la Junta de Evaluación, por el que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Norberto Ivancich.

ANEXO I

CAPITULO II - CATEGORIAS, CONDICIONES DE ADMISION Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES

El Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública tendrá las siguientes Categorías, de acuerdo a la dotación de personal que posea la institución:

Categoría I: De 20 a 200 Personas

Categoría II: De 201 a 500 Personas

Categoría III: De 501 a 1000 Personas

Categoría IV: Más de 1000 Personas

II.1. Condiciones generales

Aquellos postulantes al Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública, que hayan alcanzado un nivel medio de, al menos 400 puntos y que se hubieren destacado en un factor determinado del Modelo de Evaluación del Sistema de Calidad en el Sector Público que implique, al menos un 75% del puntaje máximo establecido para ese factor, será propuesto por la Junta de Jueces para el otorgamiento del Diploma de Reconocimiento a la Mejora en el criterio en el cual se destacare.

Todas las presentaciones de los postulantes al Premio Nacional a la Calidad y la información que se genere durante el proceso de evaluación tendrán carácter confidencial excepto en el caso detallado en el punto II.4.1. último párrafo.

El Premio podrá declararse desierto en aquellas categorías en las cuales no haya habido inscriptos o cuando las presentaciones no hubieran llegado a cumplir con los requerimientos mínimos establecidos por los Jueces durante el proceso de evaluación.

II.2. Condiciones particulares

Los postulantes al Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

II.2.1. Podrán inscribirse todos los entes y organismos centralizados o descentralizados, pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, cuyo financiamiento sea sostenido por el Estado en forma total o parcial.

II.2.2. Podrán presentarse, en forma individual o colectiva, las unidades organizativas dependientes del mismo ente u organismo mencionado en el punto anterior.

II.2.3. La unidad, organismo o ente deberá poseer una misión organizacional definida por norma expresa vigente y una planta mínima de VEINTE (20) personas.

Se excluye al Poder Judicial de la Nación y Provinciales del requisito de dotación mínima exigida para presentarse al Premio Nacional a la Calidad.

II.2.4. Deberá proveer productos o servicios a la comunidad o a otros entes públicos nacionales o internacionales.

II.2.5. No deberá haber sido objeto de sanción por parte de los organismos públicos competentes, en el año inmediato anterior al de la convocatoria para el otorgamiento del Premio.

II.2.6. Las Fuerzas Armadas de Tierra, Mar y Aire, los organismos de Seguridad: Policía Federal o Provinciales, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval y todo ente descentralizado de la Administración Pública Nacional, podrá presentarse en forma individual respecto de sus organismos centrales.

II.2.7. El haber sido ganador del Premio Nacional a la Calidad dará derecho al Organismo a usar por tres años, la imagen del Premio en su publicidad y papelería a condición de presentar anualmente un Informe de Autoevaluación siguiendo los criterios del Modelo de Evaluación de un Sistema de Calidad en el Sector Público.

II.3. Derechos de los Postulantes

Los postulantes al Premio gozarán de los siguientes derechos:

• Ser evaluados en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente.

• Recibir un informe de retroalimentación de la presentación, elaborado por los evaluadores, que sintetice las fortalezas encontradas a partir del análisis de la documentación presentada, así como las áreas de oportunidad de mejora de su proceso de calidad.

• Presentar propuestas de mejora del sistema del Premio Nacional a la Calidad ante el Consejo Revisor.

II.4. Obligaciones de los Postulantes

Las unidades, organismos o entes que deseen competir por el Premio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

• Presentar en la fecha indicada en el cronograma la Solicitud de Inscripción y Declaración Jurada junto con el Informe Preliminar.

• En caso de ser aceptada dicha solicitud, el organismo procederá a remitir a la Secretaría Técnica en la fecha indicada en el cronograma el primer juego de copias del Informe de Calidad de la organización junto con su versión en soporte magnético.

• Aquellos organismos que superadas las etapas correspondientes reciban la visita de los evaluadores, se harán cargo de los gastos de transporte, alojamiento y comida, dentro del te-

rritorio nacional, cuando los mismos deban trasladarse a más de CINCUENTA (50) kilómetros de su residencia habitual.

• Asimismo harán llegar a la Secretaría Técnica el segundo juego de copias del Informe de Calidad de la organización.

• Toda la información presentada deberá ser acompañada por su correspondiente versión en soporte magnético.

II.4.1. Aquellos que resulten ganadores del Premio Nacional a la Calidad deberán:

• Organizar en su ámbito un Comité integrado por los responsables de la gestión de calidad. Sería deseable que a dicho Comité se incorpore la visión de un facilitador externo a la organización, con conocimiento en el tema de gestión de calidad.

Dicho Comité tendrá a su cargo el seguimiento de los aspectos que componen la gestión de calidad debiendo enviar a la Secretaría Técnica del Premio Nacional a la Calidad antes del 30 de abril de cada año, el Informe de Autoevaluación elaborado conforme los criterios del Modelo de Evaluación de un Sistema de Calidad en el Sector Público, a que se hace referencia en el punto II.2.7.

• Elaborar un informe en forma de caso de estudio de no menos cinco ni más de ocho carillas de longitud describiendo el desarrollo del proceso de Calidad en su organización;

• Editar un vídeo institucional para difusión, de entre 20 y 30 minutos de duración, en el que se presente el desarrollo de la implantación del proceso de calidad total de la organización;

• Recibir las visitas de grupos interesados en conocer el proceso de mejora de la Calidad instrumentado;

• Promover la inscripción de tres agentes de la organización que hayan intervenido directamente en el proceso o en la confección de la presentación al curso de selección de evaluadores durante los tres años posteriores a la obtención del Premio Nacional a la Calidad;

• Participar en todo evento relacionado con la mejora de la calidad institucional organizado por el Comité Permanente del Premio Nacional a la Calidad y/o de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

• La presentación del Organismo que resulte ganador del Premio Nacional a la Calidad será de dominio público.

ANEXO II

CAPITULO IV - SELECCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE EVALUACION

La Junta de Evaluación estará compuesta por:

a) La Junta de Jueces y
b) Los equipos de evaluadores

El desempeño de los integrantes de la Junta de Evaluación tendrá carácter ad-honorem.

La designación de los integrantes de la Junta de Evaluación será aprobada por el SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a propuesta de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, quien para el caso de la selección de evaluadores, tomará como base los informes producidos por la Junta de Jueces.

La Junta de Jueces estará compuesta por no menos de tres ni más de nueve miembros y será renovado anualmente un tercio de sus integrantes. La designación como Juez tendrá una validez de tres años, pudiendo volver a desempeñar dicha función una vez transcurrido un período de tres años desde su última actuación.

Los Equipos de Evaluadores estarán conformados por evaluadores quedando a cargo de Evaluadores Principales la coordinación de los equipos que se conformen. La cantidad de Evaluadores se determinará anualmente en función del número de organismos presentados y del orden de mérito de la selección. Aquellos que obtengan un puntaje superior serán designados Evaluadores Principales.

La designación en el cargo de Evaluador tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año en que fue nombrado, pudiendo presentarse como postulante a las sucesivas selecciones, conforme a lo establecido en el punto IV.4. y subsiguientes de la presente.

Obligaciones de los Integrantes de la Junta de Evaluación

Obligaciones de los Jueces.

• Concurrir a las reuniones de la Junta de Jueces que se desarrollen durante el proceso de premiación.

• Concurrir al Taller de Entrenamiento de Evaluadores a fin de tener contacto individual directo con los postulantes a lo largo de toda la actividad con el objeto de conocer el desempeño de cada postulante a evaluador en el desarrollo de la actividad del Taller, asegurarse de su nivel de preparación y evaluar los contenidos de la capacitación recibida.

• Concurrir a las reuniones mensuales del Comité Revisor de las Bases del Premio.

• Participar de la Revisión Anual del proceso de Premiación.

• Cumplir el Código de Etica.

Obligaciones de los Evaluadores:

• Cumplir con todas las etapas del proceso de evaluación en tiempo y forma.

• Participar en el entrenamiento de futuros integrantes de la Junta de Evaluación.

• Cumplir con el Código de Etica.

• Participar de la Revisión anual del proceso de premiación.

Funciones de los integrantes de la Junta de Evaluación

Las funciones del Juez serán:

• Seleccionar a los ganadores analizando las presentaciones de los postulantes y los informes de consenso y visita de los evaluadores.

• Definir los puntajes mínimos para superar cada una de las etapas del proceso de evaluación.

• Colaborar en la mejora continua del funcionamiento del Proceso de Premiación.

• Aprobar los Informes de Retroalimentación a ser remitidos a los postulantes del Premio.

Las funciones del Evaluador serán:

• Analizar y evaluar individualmente los Informes de Calidad presentados por los postulantes.

• Participar en la etapa de consenso.

• Efectuar las visitas a las unidades, organismos o entes que le sean asignados.

• Proponer mejoras al sistema de evaluación.

Los Evaluadores Principales tendrán además las siguientes responsabilidades adicionales:

• Redactar los informes de retroalimentación que se remitirán a los postulantes.

• Co-redactar con los Jueces, un caso de estudio para entrenamiento de futuros integrantes de la Junta.

• Evaluar a los miembros de su equipo.

IV.1. Selección de Jueces y Evaluadores

Características de la convocatoria

La selección de los miembros de la Junta de Evaluación se realizará por convocatoria pública y estará dirigida a especialistas provenientes de los sectores público y privado.

La función es ad-honorem y en caso de resultar elegido deberá disponer de 1 día para realizar la reunión de consenso durante el mes correspondiente y de 3 días para realizar la visita al organismo postulante durante el mes indicado en el cronograma. La carga máxima de trabajo incluyendo la evaluación individual del caso, oscila normalmente entre los 50 y 80 horas anuales.

La Secretaría Técnica del Premio publicará el perfil en el aviso de la convocatoria y tendrá a su cargo el proceso de selección de los postulantes.

IV.2. Perfil requerido para Juez del Premio Nacional a la Calidad

El perfil requerido para Juez del Premio Nacional a la Calidad deberá contemplar los aspectos definidos en el perfil del Evaluador y aspectos actitudinales y de trayectoria que aseguren un amplio conocimiento del Estado y experiencia que lo habilite para reconocer el cumplimiento de los objetivos definidos en la Ley Nº 24.127.

Se considerará importante como antecedente el ejercicio de funciones de Evaluador Principal

IV.3. Perfil de Ingreso del Evaluador

El perfil profesional de los Evaluadores será el siguiente:

• Título Profesional.

• Dos (2) años de experiencia en gestión de calidad.

• Tres (3) años de experiencia de trabajo en Instituciones Estatales excluida la docencia.

• Capacidad para trabajar en equipo.

• Conocimientos o actuación en relación con algunos o varios de los siguientes temas: Malcolm Baldridge Award, Presidential Award (Federal Quality Institute, IRS), Premio Nacional a la Calidad de la República Argentina (Sectores Público o Privado), Premios a la Calidad de cualquier otro país.

• Actividades de Total Quality Management en el Estado, Empresas u ONG's.

• Actividades relacionadas con la implantación o seguimiento de Normas ISO 9000, 14000, etc. o sus equivalentes Inglesas o Americanas.

• Actividades de auditoría, desarrollo organizacional, etc.

El postulante deberá presentar una carta de referencia que acredite que ha estado actuando en el campo de la calidad en los últimos tres años.

Los Jueces deberán ser profesionales y acreditar todas las condiciones requeridas a los evaluadores y las siguientes.

• Tres (3) años de experiencia como evaluador.

• Nueve (9) años de trabajo en Instituciones Estatales, excluida la docencia.

Quienes resulten seleccionados en el proceso deberán firmar la Declaración Jurada de compromiso del evaluador que figura en la presente.

IV.4. Proceso de Selección de Evaluadores

El Proceso de Selección será llevado a cabo por la Secretaría Técnica y constará de las siguientes actividades:

• Recepción de los antecedentes y avales de los postulantes.

• Análisis y evaluación del curriculum en base al perfil previamente definido.

• Remisión de los antecedentes a la Junta de Jueces a fin de que evalúen simultáneamente a los postulantes. Cada postulante será evaluado por 2 Jueces, sobre la base de la información brindada por la Secretaría Técnica.

• Realización de entrevistas personales pautadas a aquellos postulantes que se presenten por primera vez.

• Remisión de los antecedentes pre-calificados al Comité Permanente.

• Selección de los candidatos que realizarán la resolución de un caso de estudio sobre la base de los criterios del Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública.

• La Secretaría Técnica remitirá a los candidatos seleccionados el caso a resolver.

• Dictado del Taller de Entrenamiento al que asistirán los candidatos que hallan resuelto y aprobado el caso de estudio. La duración del mismo es de tres días y se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Concurrencia y aprobación del Taller por parte de los postulantes.

• Elaboración del Orden de Mérito por parte de la Secretaría Técnica del Premio Nacional a la Calidad con el concurso de los Sres. Jueces.

• Selección final de la nómina de los Evaluadores Principales y Evaluadores.

• Aprobación de la nómina de integrantes de la Junta de Evaluación para llevar a cabo el proceso de Evaluación del Premio del cada año, mediante Resolución del Presidente del Comité Permanente.

IV.5. Condiciones de Inscripción

El postulante a evaluador deberá remitir a la Secretaría Técnica del Premio Nacional a la Calidad, vía e-mail o correo, el Curriculum Vitae en el formato solicitado.

En caso de enviarlo por correo deberá entregar copia en soporte magnético, antes de la fecha de la entrevista.

El curriculum tendrá carácter de Declaración Jurada, deberá ser sucinto y actualizado, y deberán figurar los siguientes datos:

• Apellido y nombre, Título, medio de contacto (e-mail, fax, teléfono, dirección).

• Datos Personales.

• Conocimiento y experiencia referente al Premio Nacional a la Calidad y/o a los premios Presidential Award, Malcolm Baldridge, Deming, Citizen Chart o sus similares latinoamericanos.

• Procesos de implantación de Mejora continua, calidad total, Kaizen, TQM etc. en los que haya participado.

• Procesos de implantación de Normas ISO, BS, IRAM, ASQC, etc. en los que haya participado.

• Auditorías realizadas en referencia a lo anterior.

• Capacitación dictada sobre dichos temas.

• Capacitación formal e informal recibida sobre dichos temas con detalle de las fechas y duración de las actividades en horas.

• Referencias con datos de ubicación.

• Toda otra información que estime corresponda.

IV.6. Contenidos básicos a desarrollar en el Taller de Entrenamiento

• El Estado Nacional. Marco normativo

• Gestión de calidad

• Bases del Premio

• Compromiso del evaluador

• Normas de conducta; Evaluación de desempeño del evaluador

• Cronograma de trabajo

• Evaluación individual del Informe de Calidad del organismo

• Detección de fortalezas y oportunidades de mejora

• Criterios de puntuación

• Instrumentos de evaluación del postulante

• Evaluación por consenso del Informe de Calidad del organismo

• Visita a los postulantes; Informe de retroalimentación

IV.7. Metodología de Capacitación y Actualización

• Presentaciones audiovisuales interactivas

• Análisis de casos

• Dinámica en grupos

IV.8. Selección Final

• Aprobación del Taller de Entrenamiento

• Calificación final en función del mérito

• Firma del compromiso ético como evaluador

• Entrega de la copia de la resolución de designación de evaluadores

IV.9. Perfil de Egreso

El ejercicio de las funciones de Evaluador del Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública implica la incorporación de habilidades para evaluar la gestión de calidad de un organismo, teniendo en cuenta las bases del Premio, las características propias del sector público y la dinámica de análisis y consensos previstos.

IV.10. Código de Etica

Los jueces y evaluadores deberán observar las siguientes reglas éticas cuya aceptación y compromiso de cumplimiento estará formalizado a través de la firma de la Declaración Jurada cuyo contenido forma parte del presente Código.

• Actuación profesional, objetiva, ecuánime y con total desvinculación de intereses personales.

• Confidencialidad permanente de toda información que se ponga en su conocimiento o que se genere con motivo del proceso de evaluación, no pudiendo revelar la identidad de los aspirantes al Premio ni durante ni después del proceso de premiación, debiendo reintegrar a la Secretaría Técnica todos los informes que estuvieran en su poder al concluir el proceso de evaluación.

• Excusación en la evaluación de aquellas unidades, organismos o entes con los cuales tenga o haya tenido una vinculación personal, comercial o profesional en el año inmediato anterior a la inscripción al Premio.

• Restricción de prestar todo tipo de asistencia o asesoramiento en cualquier carácter, a las unidades, organismos o entes en proceso de evaluación mientras sea miembro de la Junta de Evaluación y en el año posterior a la conclusión del proceso aunque no la integrara.

• Mantener en todo momento una actitud de respeto y excelente trato.

• No podrá establecer contacto con las organizaciones aspirantes al Premio, invocando su condición de Juez o Evaluador más que en cumplimiento del proceso de evaluación.

• No deberá involucrarse en conflictos que afecten las etapas pasadas, presentes o futuras del Premio Nacional a la Calidad.

• Cumplir con todas y cada una de las especificaciones de la Declaración Jurada.

• Cualquier violación al presente Código podrá ser sancionada con la remoción del integrante de la Junta de Evaluación y quedará impedido de integrarla en el futuro.

IV. 11. Declaración Jurada

En conocimiento de lo dispuesto por la Ley 24.127, el Decreto Nº 1513 de fecha 19 de julio de 1993 y las Bases del Premio Nacional a la Calidad vigentes, comprometo mi desempeño como miembro de la Junta de Evaluación en la categoría de Evaluador / Juez del Premio observando las siguientes normas de conducta y responsabilidades.

IV. 12. Normas de Conducta:

• Actuar con responsabilidad, profesionalidad, honestidad, equidad, y respeto por la verdad.

• Desarrollar la actividad encomendada en representación exclusiva de la Subsecretaría de la Gestión Pública

• Respetar en el presente y en el futuro toda información confidencial o reservada referida a los organismos postulantes.

• No revelar la identidad de los aspirantes al Premio ni durante ni después del proceso de evaluación.

• Excusarme de participar si el postulante ha tenido o anticipe tener relación profesional, jurídica, económica o personal alguna con el firmante. Informar fehacientemente a la Secretaría Técnica del Premio cualquier conflicto de intereses que se presente ante la asignación de una tarea de evaluación específica.

• No aceptar reconocimiento económico de ninguno de los involucrados en el proceso.

• Garantizar la transparencia del proceso de evaluación y selección y evitar todo acto o privilegio que afecte o pueda afectar la condición de evaluador independiente e imparcial.

• Solicitar información adicional de los postulantes sólo a través de la Secretaría Técnica del Premio.

• Abstenerme de relación laboral alguna con los organismos que evalúe, como mínimo por el término de un año a partir de la finalización del proceso.

• Abstenerme de evaluar organismos competidores de la misma categoría de la organización a la que pertenezco.

• No difundir información falsa o equívoca que pueda comprometer el rigor del proceso de evaluación y selección.

• Reintegrar a la Secretaría Técnica toda la información escrita presentada por los postulantes y destruir los archivos en papel o magnéticos que queden en mi poder.

• No involucrarme en conflictos que afecten etapas pasadas, presentes o futuras del Premio.

• Actuar en función del rol que se me asigne para el proceso de evaluación.

• Asumir el compromiso de asistir a las etapas clave del proceso —capacitación, evaluación individual del caso, reunión de consenso, visita y redacción del informe de retroalimentación.

IV.13. Responsabilidades:

• Aportar mi experiencia y conocimientos en las actividades de capacitación, actualización, nivelación o intercambio, que convoque la Secretaría Técnica del Premio para desarrollar habilidades de diagnóstico de procesos de calidad, uniformar principios, criterios, metodologías y roles del proceso de evaluación.

• Realizar toda actividad convocada por la Secretaría Técnica del Premio en el marco del proceso de evaluación, selección y entrega del Premio Nacional.

• Aportar la información adicional que soliciten los Jueces.

• Realizar la visita al organismo evaluado según las características de complejidad del mismo respetando su horario habitual de funcionamiento y sin exceder las 8 (ocho) horas diarias.

• Cumplir en fecha con la entrega de las evaluaciones del organismo que se me asigne según el cronograma establecido por la Secretaría Técnica del Premio.

• En el caso de ser evaluador principal elaboraré el Plan de Visita en conjunto con el equipo. El mismo será utilizado como base para la presentación al organismo en el comienzo de la visita.

Acepto la designación como miembro de la Junta de Evaluadores adhiriendo totalmente a las normas y responsabilidades establecidas. El incumplimiento de las mismas producirá mi inhabilitación para continuar ejerciendo la función encomendada y la novedad podrá ser difundida a todos los organismos de la Administración Pública Nacional y a los del sector privado que se hallen vinculados con gestión de calidad.

Secretaría de Trabajo
y
Secretaría de Empleo

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución Conjunta 177/2004 y 447/2004

Reglaméntase el operativo de verificación de resultados del Componente Formación. Apruébanse el Circuito de Seguimiento y el Formulario de Entrevistas a Beneficiarios.

Bs. As., 6/7/2004

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 1087497/04, los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002 y 1353 de fecha 29 de diciembre de 2003; las Resoluciones Nros. 312 de fecha 16 de abril de 2002, y 178 de fecha 5 de septiembre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 565/02 se ha creado el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que el Decreto Nº 1353/03 extendió la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que a efectos de la aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, el mismo fue reglamentado por Resolución M.T.E. y S.S. Nº 312/02.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 178/03 aprobó el Reglamento Operativo del Componente FORMACION, en sus DOS (2) modalidades de prestación, de TERMINALIDAD EDUCATIVA y FORMACION PROFESIONAL, derogando todas las normas anteriores a ella en dicha materia.

Que en virtud de dicha Resolución M.T.E. y S.S. Nº 178/03, se suscribieron con cada una de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sendos convenios y protocolos adicionales destinados a implementar las acciones correspondientes a las modalidades integrantes del Componente FORMACION.

Que sin perjuicio de las acciones de monitoreo realizadas por instituciones de reconocido nivel técnico contratadas específicamente para cada jurisdicción, previstas en los actos administrativos bilaterales suscriptos con las jurisdicciones provinciales y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta necesario centralizar ciertos procesos de verificación de resultados.

Que para ello se realizarán entrevistas a los beneficiarios que llevan a cabo las actividades de capacitación en el marco del COMPONENTE FORMACION del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que a tal fin se hace necesario dictar los instrumentos operativos correspondientes al Circuito de Seguimiento y establecer el formulario tipo de entrevista a beneficiarios.

Que la presente se dicta en el marco de lo normado por el Decreto Nº 565/02 y la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 178/03.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
Y
EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reglaméntase el operativo de verificación de resultados del Componente FORMACION a través de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébanse los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a la siguiente descripción: ANEXO I: Circuito de Seguimiento. ANEXO II: Formulario de Entrevista a Beneficiarios.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Noemí Rial. — Enrique Deibe.

ANEXO I

CIRCUITO DE SEGUIMIENTO

El presente Anexo establece el circuito operativo para el relevamiento de información sobre el desarrollo de los cursos de Formación Profesional y las acciones de Terminalidad Educativa que forman parte del Componente de Formación del Programa Jefes de Hogar.

Dicho relevamiento se efectuará a través de entrevistas a los beneficiarios que han estado o están participando de cursos de Capacitación Profesional y/o de acciones de Terminalidad Educativa.

Los beneficiarios, informantes clave de este Componente, son quienes pueden brindar una información precisa y detallada acerca de la capacitación recibida por ser los destinatarios directos de las acciones formativas.

El relevamiento se hará a partir de una muestra que se confeccionará con información brindada por:

1) la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional (D.N.O. y F.P.) en cuanto a la vinculación de beneficiarios con los cursos de Formación Profesional y/o actividades de Terminalidad Educativa.

2) la Dirección Nacional de Sistemas Informáticos (D.N.S.I.) con relación a los domicilios de los beneficiarios informados por la D.N.O. y F.P.

El dimensionamiento y la periodicidad de la muestra de los beneficiarios a entrevistar se definirán según criterios de:

• Concentración de beneficiarios por localidad

• Cantidad de cursos por localidad

• Tipología de los cursos o familia ocupacional

• Accesibilidad territorial a los domicilios

Los dos aspectos, dimensionamiento y periodicidad, podrán variar entre diferentes jurisdicciones atendiendo a las situaciones particulares de cada una de ellas.

Para la elaboración de la muestra, la Subcoordinación de Seguimiento Técnico y Fiscalización (SU.SE.FI.) y la Dirección Nacional de Relaciones Federales (D.N.R.F.) serán quienes determinen de manera conjunta el tamaño de la misma teniendo en cuenta los criterios mencionados precedentemente.

Una vez definida la muestra de beneficiarios a entrevistar, la SU.SE.FI. será quien la envíe a las Agencias Territoriales (A.T.).

Luego de recibida la misma, las A.T. planificarán las visitas a efectuar y elaborarán los recorridos que deberán cumplir los supervisores quienes serán los responsables de realizar las entrevistas dentro de los plazos acordados.

Para la realización de las entrevistas, los supervisores aplicarán en cada caso el formulario del Anexo II.

Una vez efectuadas las visitas, las A.T. remitirán los originales de los formularios administrados (Anexo II) a la Gecal y una copia de ellos a la SUSEFI para su carga, hasta tanto se encuentre vigente el sistema de carga informática pertinente. Una vez diseñado el sistema, serán las A.T. quienes procederán a la carga de los formularios en el sistema informático.

La SU.SE.FI. procesará la información registrada y elevará a la D.N.O. y F.P. reportes periódicos a partir de los indicadores construidos y consensuados a tal efecto.

La D.N.O. y F.P. será la responsable de analizar la información suministrada por los beneficiarios a través de las entrevistas y los informes de la SU.SE.FI.; de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Convenios firmados con los organismos y de determinar las acciones que considere más pertinentes, ya fuera por desvíos en la ejecución, demandas de asistencia técnica; modificaciones a las acciones aprobadas, entre otros.

FORMULARIO DE ENTREVISTA A BENEFICIARIOS **ANEXO II**

PROGRAMA JEFAS Y JEFES DE HOGAR

COMPONENTE DE FORMACION

Fecha de la visita: ____/____/____

1.DATOS DEL/A **BENEFICIARIO/A**

1.1.Nombre y Apellido:______________________________

1.2.CUIL: __-______________-___ 1.3.Domicilio: ______________________________

1.4.Localidad: ______________________ 1.5. Provincia: ______________________

2. INFORMACION SOBRE EL PROCESO DE INSCRIPCION EN LOS CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL O TERMINALIDAD EDUCATIVA (efectuados o en realización)

2.1. ¿A través de qué medio/s se informó sobre los cursos de Formación Profesional y/o de Terminalidad Educativa?

a. Otros beneficiarios que realizaron/an estos cursos ❑
b. Beneficiarios que participan del Programa ❑
c. Oficinas de Empleo Municipales, Provinciales o del MTEySS ❑
d. Medios de comunicación (radio, televisión, diarios etc.) ❑
e. Otros ❑
¿Cuáles?______________________________

2.2. ¿Recibió información sobre los cursos de Formación Profesional y Terminalidad Educativa para poder elegir el que más le interesaba o le resultaba necesario realizar dado el nivel de escolaridad alcanzado?

Si ❑ No ❑

2.3. ¿Pudo elegir libremente el curso que ha realizado o está realizando?
Si ❑ No ❑

3. DATOS DE LOS CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL (efectuados o en realización)

3.1. Denominación de la acción: ______________________________

3.2. Nombre de la Institución: ______________________________

3.3. Domicilio: ______________________________

3.4. Título o calificación a alcanzar: ______________________________

3.5. Duración: ______________ Horario: ______________________

3.6. Fecha de inicio: ____/____/____ 3.7. Fecha de finalización: ____/____/____

3.8. Nº de proyecto (intranet MTEySS): ______________________

Firma del entrevistado... Aclaración...

Firma del supervisor: ....Aclaración ....

FORMULARIO DE ENTREVISTA A BENEFICIARIOS **ANEXO II**

PROGRAMA JEFAS Y JEFES DE HOGAR

COMPONENTE DE FORMACION

4. DATOS SOBRE OTROS CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL REALIZADOS

4.1 En caso que el/la beneficiario haya efectuado más de un curso de Formación Profesional, completar el siguiente cuadro:

Nº o Nombre del Curso	Nombre de la Institución	Localidad(*)	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización

(*) Indicar la localidad en la que se desarrolló el curso

5. DATOS DE LOS ESTUDIOS DE TERMINALIDAD EDUCATIVA (efectuados o en realización)

5.1. Nivel del sistema educativo a concluir:

E.G.B.1 ❑ Nivel secundario ❑
E.G.B.2 ❑ Polimodal ❑
E.G.B.3 ❑

5.2: Nombre de la Institución: ______________________________

5.3. Dirección: ______________________________

5.4.. Título obtenido o a alcanzar: ______________________________

5.5. Duración: ______________ 5.6. Horario: ______________________

5.7. Modalidad: Presencial ❑ Semipresencial ❑ A distancia ❑

5.8. Fecha de inicio: ____/____/____ 5.9. Fecha de finalización: ____/____/____.

5.10. Nº de proyecto (intranet MTEySS): ______________________

6. OPINION DE LOS BENEFICIARIOS SOBRE EL COMPONENTE DE FORMACION PROFESIONAL

6.1. ¿Cuál es su opinión sobre el Componente de Formación Profesional?
a. Es una oportunidad para conseguir un trabajo ❑
b. En una posibilidad para mejora mis condiciones de vida ❑
c. Es una posibilidad para aprender un oficio que me gusta ❑
d. Es una oportunidad para sentirme útil ❑
e. Es una ocasión para poder iniciar un trabajo independiente ❑
f. Ninguna de las anteriores ❑

¿Cuál?______________________________

Firma del entrevistado... Aclaración...

Firma del supervisor: ....Aclaración ....

FORMULARIO DE ENTREVISTA A BENEFICIARIOS **ANEXO II**

PROGRAMA JEFAS Y JEFES DE HOGAR

COMPONENTE DE FORMACION

7. OPINION DE LOS BENEFICIARIOS SOBRE LA FORMACION PROFESIONAL(Evaluar el último curso realizado o el que está haciendo)

7.1. ¿Considera adecuado el equipamiento, los materiales y las herramientas que le brindaron en cuanto a:
a. la cantidad de beneficiarios Si❑ No❑
b. la calidad de los mismos Si❑ No❑
c. su disponibilidad Si❑ No❑

7.2. ¿Tuvo que efectuar algún pago por los materiales recibidos? Si❑ No❑

7.3. ¿El aula utilizada fue adecuada para el desarrollo de las actividades de Formación Profesional? Si❑ No❑

7.4. ¿Considera que los contenidos desarrollados pueden serle útiles y con posibilidades de poder ser aplicados en un futuro para su proyecto laboral? ¿Por qué? Si❑ No❑

____

____

7.5. ¿Cuál es su opinión sobre las actividades que proponían/nen los docentes?

Muy Adecuada ❑ Adecuada ❑ Poco Adecuada ❑ Inadecuada ❑

7.6. ¿Cómo evalúa el desempeño del/los docentes? (temas abordados, claridad en las explicaciones, actividades propuestas, asistencia del/los mismo/s etc.)

Muy Satisfactorio ❑ Satisfactorio ❑ Poco Satisfactorio ❑ Insatisfactorio ❑

8. OPINION DE LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS QUE TERMINARON LOS CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL(preguntar solamente a quienes lo hayan finalizado)

8.1. ¿Considera que el haber realizado el curso de Formación Profesional le trajo algún tipo de beneficio? (personal, laboral, económico, etc.)
Si ❑
¿Cuál?______________________________

____

No ❑
¿Por qué? ______________________________

____

Firma del entrevistado... Aclaración...

Firma del supervisor: ....Aclaración ....

ANEXO II

FORMULARIO DE ENTREVISTA A BENEFICIARIOS
PROGRAMA JEFAS Y JEFES DE HOGAR

COMPONENTE DE FORMACION

9. OPINION DE LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS SOBRE LA TERMINALIDAD (en el caso de haberla realizado o estar haciéndola)

9.1 ¿Considera adecuado el equipamiento y los materiales que ha utilizado en cuanto a:

a. la cantidad de beneficiarios (solo en cursos presenciales) Sí ❑ No ❑
b. la calidad de los mismos Sí ❑ No ❑
c. su disponibilidad Sí ❑ No ❑
d. la calidad de los módulos (solo en cursos semipresenciales o a distancia) Sí ❑ No ❑

9.2. ¿Ha debido realizar algún pago por los materiales didácticos entregados? Sí ❑ No ❑

9.3. ¿El aula donde se desarrollan/ron las actividades de capacitación resulta/ó adecuada para las mismas? (sólo en cursos presenciales) Sí ❑ No ❑

9.4. ¿Considera que los contenidos desarrollados pueden serle útiles y que podrá aplicarlos en un futuro para su proyecto laboral? ¿Por qué? Sí ❑ No ❑

____

____

____

9.5. ¿Cuál es su opinión sobre las actividades propuestas por los docentes ?

Muy adecuadas ❑ Adecuadas ❑ Poco adecuadas ❑ Inadecuadas ❑

9.6. ¿Cuál es su opinión sobre el desempeño de los docentes/tutores? (claridad en las explicaciones, actividades propuestas, asistencia del/los mismo/s etc.)

Muy Satisfactorio ❑ Satisfactorio ❑ Poco Satisfactorio ❑ Insatisfactorio ❑

10. NO FINALIZACION DE LOS CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL O DE TERMINALIDAD (Preguntar solamente a los que no pudieron terminarlos)

10.1. Si no pudo terminar los cursos de Formación Profesional o de Terminalidad, indicar los motivos

____

____

11. ASPECTOS FORMALES (preguntar solamente a los que finalizaron la capacitación)

11.1. ¿Le entregaron el Certificado Oficial? (emitido por el Centro de Formación Profesional o de Terminalidad) Sí ❑ No ❑

Firma del entrevistado.. Aclaración...

Firma del supervisor: .... Aclaración ....

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución 13/2004

Adóptase un procedimiento para las tareas adicionales de control y reclamo que origina la presentación fuera de término de copia certificada del despacho de importación o del permiso de embarque que certifique la entrada/salida de sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/2000.

Bs. As., 6/7/2004

VISTO el Expediente Nº 431/04 del registro de esta Secretaría de Estado, lo dispuesto por las Leyes Nros. 23.283 y 25.363 y los Decretos Nros. 1095/96, 1161/00 y 2477/02, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1095/96 establece en su Artículo 18 la obligación de los importadores/exportadores de sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del Anexo I, de enviar a esta Secretaría, dentro de un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas, copia certificada del despacho de importación o del permiso de embarque que certifique la entrada/salida de tales sustancias.

Que la remisión fuera de término de dicha documentación origina para el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS tareas adicionales de control y reclamo con la finalidad de intensificar los mecanismos de fiscalización que debe ejercer, por lo que corresponde disponer a tales fines la utilización del Formulario 04 —Trámites Varios—.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 23.283 y 25.363 y las competencias otorgadas por los Decretos Nros. 1095/96, 1161/96 y 2477/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la utilización del Formulario 04 —Trámites Varios— para las tareas adicionales de control y reclamo que origina la presentación fuera de término de copia certificada del despacho de importación o del permiso de embarque, según el caso, que certifique la entrada/salida de sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, prevista en el Artículo 18 de los mencionados Decretos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — José R. Granero.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 169/2004

Solicitudes de modificación. Presentación de Interesados.

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0084259/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las TRES (3) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, consignadas en el Anexo I de la presente medida, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida, se presentará ante la Delegación de Mesa de Entradas y Notificaciones de esta Secretaría, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 11 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o por correo electrónico (importaciones@mecon.gov.ar), haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I de la presente resolución, se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y P. y M.E. Nº 169/2004

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C **ACTUAL** (*)	**D.I.E ACTUAL** (*)	**A.E.C SOLICITADO** (*)	**D.I.E SOLICITADO** (*)	OBSERVACIONES
0303.71.00	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops ssp.)	Brasil	10%	10%	0%	0%	Existe mayor información
2309.90.90	Preparaciones que contengan salinomicina o su sal sódica	Brasil	8%	8%	12%	12%	Existe mayor información
2841.30.00	Dicromato de sodio	Brasil	10%	10%	2%	2%	Existe mayor información

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2915.90.29	Di (2-etilhexanoato) de trietilenglicol	Brasil	12%	12%	2%	2%	Existe mayor información
2921.49.90	Butralin	Ipesa SA	2%	2%	14%	14%	Existe mayor información
2928.00.11	Metiletilcetoxima	Brasil	12%	12%	2%	2%	Existe mayor información
2930.90.54	Dimetoato	Brasil	2%	2%	14%	14%	Existe mayor información
3402.11.90	Acidos alquil bencenosulfónicos, con grupos alquilo de $C1_8$ a C_{24}, y un contenido de ácido sulfúrico inferior o igual al 0,3%, en peso	Brasil	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información
3404.90.19	De dímero de alquilceteno con dos grupos alternados n-alquilo C_{12}, C_{14} y C_{16}, en gránulos	Propel SA	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información
3504.00.90	Proteínas de papa (patata)* en polvo, con un contenido de proteínas superior o igual al 80% en peso, en base seca	Brasil	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información
3808.10.10	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domésticas: A base de acefato o de Bacillus thuringiensis	Brasil	14%	14%	14%	14%	Existe mayor información
3808.30.29	A base de butralin	Ipesa SA	8%	8%	14%	14%	Existe mayor información
3815.12.20	Con platino como sustancia activa, con tamaño de partícula inferior a 25 micrómetros	Brasil	12%	12%	2%	2%	Existe mayor información
7202.70.00	Ferromolibdeno	Centro de Industriales Siderúrgicos	6%	6%	6%	0%	Incluir en lista argentina de excepciones al A.E.C.
7228.30.00	Las demás barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente, con un contenido de carbono superior o igual al 0,98% pero inferior o igual a 1,10%, en peso, cromo superior o igual al 1,30% pero inferior o igual al 1,60%, en peso, silicio superior o igual al 0,15% pero inferior o igual al 0,35%, en peso, manganeso superior o igual al 0,25% pero inferior o igual al 0,45%, en peso, fósforo inferior o igual al 0,025% y azufre inferior o igual al 0,025%, en peso	S.K.F. Argentina S.A.	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información
7410.21.10	Hojas y tiras de cobre refinado, con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, para circuitos impresos	Ernesto Mayer S.A.	12%	12%	2%	2%	Existe mayor información
8429.52.90	Infraestructuras motrices, aptas para montarles aparatos de las subpartidas 8430.49, 8430.61 u 8430.69, incluso con dispositivo para el desplazamiento sobre vías férreas	Brasil	14% BK	14% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8455.30.90	Cilindros de laminadores, forjados, de acero rápido con un contenido de carbono superior o igual al 0,80% pero inferior o igual al 0,90% en peso, cromo superior o igual al 4% en peso, vanadio superior o igual al 1,60% pero inferior o igual al 2,30% en peso, molibdeno inferior o igual al 8,50% en peso y volframio (tungsteno) inferior o igual al 7% en peso	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8462.41.00	De trabajar chapas con dimensiones inferiores o iguales a 1270 mm x 1270 mm x 6,4 mm y fuerza máxima de punzonado igual a 180 kN	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8477.80.00	Máquina de ensamblar láminas de caucho entre sí o con telas cauchutadas, para la fabricación de neumáticos	Argentina	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8479.89.99	Máquina de posicionar y girar neumáticos, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, con sistema de iluminación y espejos para inspección visual	Argentina	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8515.80.10	De soldar, por láser	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información

(*) Según Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 y modificaciones.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y P. y M.E. 169/2004

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 – Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 641/2004

Apruébase el "Reglamento Técnico para la Fijación de Identidad y Calidad de Papa" destinada al consumo en fresco para la exportación, importación y mercado interno.

Bs. As., 14/7/2004

VISTO el Expediente Nº 12.383/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 297 del 17 de junio de 1983 y 629 del 30 de noviembre de 1983, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que para un mejor ordenamiento de la comercialización de papa para consumo en fresco destinada a la exportación, importación y mercado interno, es necesaria la adopción de nuevas medidas que tiendan a favorecer su intercambio.

Que debido al incremento de la demanda de papa tipo "papin" por parte de los consumidores, es necesario incorporarlo a la presente reglamentación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento Técnico para la Fijación de Identidad y Calidad de Papa" destinada al consumo en fresco para la exportación, importación y mercado interno, obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Deróganse los Artículos 5º, 6º, 7º y 8º (este último, en lo referido a papa consumo y sus consideraciones sobre defectos y lesiones) de la Resolución Nº 629 de fecha 30 de noviembre de 1983, y del Capítulo II, el apartado 2.24. Papa, de la Resolución Nº 297 de fecha 17 de junio de 1983, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO PARA LA FIJACION DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE PAPA

1.- ALCANCE.

El presente Reglamento tiene por objeto definir las características de identidad, calidad, acondicionamiento, empaque y presentación de las papas destinadas al consumo, que se comercialicen en el mercado interno, exportación y la importación.

Para el caso de las exportaciones fuera de la norma de comercialización, sólo podrán efectuarse con la autorización expresa de la Dirección de Calidad Agroalimentaria, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2.- DEFINICIONES.

2.1. Papa: es el tubérculo de la especie Solanum tuberosum L.

2.2. Defectos graves:

2.2.1. Corazón negro: manchas de conformación irregular de coloración gris a negro en el centro del tubérculo.

2.2.2. Podredumbre: proceso de descomposición, desintegración y fermentación de los tejidos de origen fisiológico o patológico incluyendo las podredumbres húmedas y secas.

2.2.2.1. Podredumbre húmeda: los tejidos presentan necrosis de aspecto acuoso.

2.2.2.2. Podredumbre seca: los tejidos presentan necrosis de aspecto deshidratado o momificado (seco). También se considera daño cuando al remover de UNO a UNO CON CINCO CENTIMETROS (1 cm. a 1,5 cm.) la zona de inserción del estolón, prosiga afectando a los tejidos en consistencia y color.

2.3. Defectos leves:

2.3.1. Verdeado: zona de color verde por exposición a la luz durante el crecimiento o el almacenamiento. Se considera defecto cuando el verdeado abarca más del CINCO POR CIENTO (5%) de la superficie del tubérculo y profundiza más de TRES MILIMETROS (3 mm.) en la pulpa.

2.3.2. Daño: lesión de origen diverso (mecánico, fisiológico, biológico, etcétera) pudiendo ser:

Superficial: cuando afecta más del DIEZ POR CIENTO (10%) de la superficie del tubérculo y la lesión desaparece al removerse el tejido a una profundidad de TRES MILIMETROS (3 mm.).

Profundo: cuando la lesión persiste después de remover TRES MILIMETROS (3 mm.) de tejido y afecta a más del CINCO POR CIENTO (5 %) de la superficie del tubérculo.

2.3.3. Brotado: elongación de los puntos de crecimiento (ojos). Se considera defecto cuando el largo del brote excede de TRES MILIMETROS (3 mm.).

2.3.4. Quemado: lesión causada en el tubérculo debido a la incidencia de los rayos solares, altas o bajas temperaturas. Se considera defecto cuando la lesión supera el CINCO POR CIENTO (5%) de la superficie del tubérculo y profundiza más de TRES MILIMETROS (3 mm.) en la pulpa.

2.3.5. Rhizoctonia: agregados negros adheridos a la piel. Se considera defecto cuando supera el CINCO POR CIENTO (5%) de la superficie del tubérculo.

2.3.6. Vitrificación: se considera tubérculo vitrificado el que presenta pulpa fibrosa o cristalizada.

2.3.7. Pelado: exposición de los tejidos del tubérculo por falta de piel. Se considera defecto cuando falta más de DIEZ POR CIENTO (10%) de la piel del tubérculo.

Papa temprana: es aquella que se cosecha antes de completar su madurez, se comercializa inmediatamente después de cosechada y su piel se desprende fácilmente por frotado. Para este tipo de producto no se considera defecto el desprendimiento de piel.

2.3.8. Corazón hueco: cavidad interna, causada por un crecimiento excesivamente rápido del tubérculo. Se considera daño cuando el tubérculo presenta una cavidad mínima de DOCE MILIMETROS POR SEIS MILIMETROS (12 mm. x 6 mm.) al cortarlo longitudinalmente o presenta tejidos decolorados.

2.3.9. Deformación: importante o severa desuniformidad del tubérculo durante su desarrollo, que puede generar formas con extremos pronunciados, curvaturas, protuberancias o puntas que afecten la apariencia o la calidad del mismo.

2.4. Tierra:

2.4.1. Prácticamente libre de tierra: pudiendo presentar costras aisladas de tierra adherida que no supere UN MILIMETRO (1 mm) de espesor y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la superficie del tubérculo.

2.4.2. Tierra total: removida toda la tierra de los tubérculos hasta el límite de lo firmemente adherido más la tierra libre dentro del envase.

3.- COMPOSICION Y CALIDAD.

3.1. La papa consumo debe presentar las características típicas del cultivar en cuanto a forma, color de piel y de pulpa.

Se admiten mezclas de cultivares en un mismo envase de hasta UNO POR CIENTO (1 %) en número de unidades que presenten el mismo color de piel.

3.2. Las papas se clasifican por peso.

CLASIFICACION	PESO (gramos)
GIGANTE	> 600
GRANDE	≤ 600 > 300
MEDIANA	≤ 300 >120
CHICA	≤ 120 > 70
PAPIN	≤ 70

Tolerancia: CINCO POR CIENTO (5%) en peso en más o en menos fuera de identificación.

3.3. Categorías.

De acuerdo con las tolerancias de defectos las papas se clasifican en las categorías indicadas en la Tabla I.

TABLA I. Límites máximos de defectos por categoría expresados en porcentaje y en peso de la muestra.

DEFECTOS	CATEGORIAS		
	EXTRA	I	II
GRAVES			
Corazón negro	1	2	3
Podredumbre húmeda	0,5	0,5	1
Podredumbre seca	1	2	3,5
TOTAL DE DEF. GRAVES	1	3	5
TOTAL DE DEF. LEVES	3	7	12
Brotado	10	10	10
Tierra Total	0,1	0,5	1

Observaciones: Verdeado: No se acepta en ninguna de las categorías más del VEINTE POR CIENTO (20%) de los tubérculos con superficies verdes menores al CINCO POR CIENTO (5%) y que profundicen más de TRES MILIMETROS (3 mm).

Daño Superficial: No se acepta más del VEINTE POR CIENTO (20%) de los tubérculos con más de CINCO POR CIENTO (5%) y menos de DIEZ POR CIENTO (10%) del área superficial afectada.

La determinación de los porcentajes se efectúa sobre el total de la muestra extraída, realizándose el cálculo sobre el número de tubérculos.

Siempre que fueran encontrados tubérculos con más de UN (1) defecto, se considera el de mayor gravedad.

El lote que no cumpla con los requisitos previstos en este reglamento al momento de la inspección, puede ser reclasificado, reembalado y/o reetiquetado para ajustarse a él. No se autoriza la reclasificación de lotes que presenten porcentajes de podredumbres húmedas por encima del CINCO POR CIENTO (5%), los que serán rechazados.

3.4. Requisitos generales: las papas consumo deben ser enteras, maduras, firmes, exentas de olores y sabores extraños y de humedad externa anormal. Deben estar limpias, lavadas o cepilladas, prácticamente libres de tierra.

3.5. Requisitos físicos, químicos y microbiológicos: no se permite la comercialización de papa que presente contaminantes y/o residuos nocivos para la salud humana, por encima de los límites admitidos.

3.6. Requisitos adicionales: para los casos de importaciones, los tubérculos deberán haber sido tratados con productos que impidan su brotación, situación que deberá constar en los certificados correspondientes, con indicación del principio activo utilizado, su formulación, dosificación y forma de aplicación.

4.- CONDICIONES DE EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.

Los tubérculos destinados al consumo en fresco y seleccionados deberán empacarse en la zona de producción y en locales o lugares que deberán reunir las condiciones mínimas exigidas a fin de evitar perjuicios que afecten la calidad de la mercadería. Las firmas empacadoras serán responsables de las condiciones de empaque, envases, selección e identificación de la mercadería, como así también de cualquier tratamiento u operaciones que se realicen en el lugar de empaque. A tal fin deberán estar previamente a su operatoria, registradas y autorizadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien determinará oportunamente los requisitos mínimos.

La Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, podrá autorizar el empaque en lugares distintos a los de producción cuando justificadas razones lo ameriten.

5.- ENVASES Y ROTULADO.

5.1. Las papas serán acondicionadas en envases que no provoquen alteraciones externas o internas a los tubérculos y que no transmitan olor o sabor extraño a los mismos. Cuando el acondicionamiento sea en bolsas éstas deben ser de primer uso.

5.2. Los envases deben estar rotulados o etiquetados en un lugar de fácil visualización y de difícil remoción.

Debe cumplirse con las siguientes especificaciones:

PAPA CONSUMO NO APTA PARA LA SIEMBRA

Nombre del cultivar .... *

Clasificación por peso .... *

Categoría .... *

Peso Neto .... *

Nombre y domicilio del Exportador/Número exportador .... **

Nombre y domicilio del Importador .... **

Nombre y domicilio del Empacador .... **

País de Origen ....

Zona de Producción ....

Clave Alfanumérica del Establecimiento ....

(*) Se admite el sellado o uso de etiquetas autoadhesivas para indicar estas informaciones.

(**) Según corresponda.

Tolerancia en peso neto: se permite por envase hasta un CINCO POR CIENTO (5%) en más o en menos del peso indicado. Se permite hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de envases que superen la tolerancia.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Resolución 173/2004

Concédese la excepción solicitada por las empresas Transportadora de Gas del Norte S.A. y Transportadora de Gas del Sur S.A. para determinadas licitaciones, reduciendo el plazo de antelación mínima establecido en el Artículo 5º inciso d), apartado III del Anexo I del decreto Nº 1600/2002 con respecto a la fecha de apertura.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0137255/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de noviembre de 2001 se sancionó la Ley Nº 25.551, promulgada de hecho el 27 de diciembre de 2001, mediante la cual se establece el denominado "Régimen Compre Trabajo Argentino", en adelante el Régimen.

Que entre los sujetos alcanzados por el Régimen, se encuentran la Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del ESTADO NACIONAL y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002 aprobó la reglamentación de la Ley Nº 25.551, contenida en el Anexo I del mencionado decreto.

Que el Artículo 5º de la mencionada ley establece que los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones, a fin de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información.

Que el apartado III) del inciso d) del Artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1600/02 establece que las contrataciones cuyo importe supere el monto de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) deberán ser difundidas en la página de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y simultáneamente publicadas en el Boletín Oficial y en, por lo menos, UN (1) periódico de circulación nacional masiva, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha límite de recepción de ofertas.

Que el inciso l) del artículo aludido en el considerando precedente dispone que en aquellos casos excepcionales en los cuales se acredite fehacientemente que no se pueda cumplir con las exigencias de anunciar y/o difundir las contrataciones, sea por encontrarse comprometida la normal prestación de un servicio público o por existir razones que no han podido preverse o que previstas no han podido evitarse, la Autoridad de Aplicación podrá exceptuar de su cumplimiento al obligado.

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, las empresas concesionarias de servicios públicos TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. solicitan hacer uso de la excepción señalada.

Que es de público conocimiento el estado de crisis que vive actualmente el sector energético argentino, derivado en parte de una situación de insuficiencia en la capacidad de transporte del servicio público de gas, situación que encuadra en los casos excepcionales previstos por el Artículo 5º, inciso l) del Anexo al Decreto Nº 1600/02, en los que se encuentra comprometida la normal prestación del servicio público en razón de la ampliación de la demanda.

Que en los considerandos del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 se expresó que, atento al período de tiempo que requiere la decisión y ejecución de las inversiones en el sector, resulta impostergable adoptar decisiones que tiendan a evitar posibles situaciones de insuficiencia de suministro, que condicionen no sólo las prestaciones actuales sino también el crecimiento en la demanda asociado al crecimiento de la economía.

Que, a fin de atender situaciones en las cuales son necesarias ampliaciones o extensiones del sistema de transporte o distribución de gas natural para cubrir el crecimiento de la demanda, en el decreto mencionado anteriormente, en el Título I "REGIMEN DE INVERSIONES DE INFRAESTRUCTURA BASICA DE GAS DURANTE EL PROCESO DE NORMALIZACION DEL SERVICIO PUBLICO", se creó el Fondo Fiduciario para atender Inversiones en Transporte y Distribución de gas, cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras de expansión en el marco del Artículo 2º de la Ley Nº 24.076, con especial mención a lo establecido en el inciso b) de este último artículo.

Que esa situación dio lugar a la creación, mediante la Resolución Nº 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros bajo la Ley Nº 24.441, denominado "Fideicomisos de Gas-Fideicomisos Financieros".

Que en el marco de esa normativa se prevé la realización, por parte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. de obras de expansión de la capacidad de transporte de gas para el año 2005.

Que la Resolución Nº 663 de fecha 23 de junio de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dispuso en el Artículo 3º del Anexo I que los sujetos contratantes deberán prever y seguir en los documentos de selección del contratista y en la contratación de las obras el cumplimiento del Régimen, con las excepciones que autorice la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.551, para que las obras de expansión correspondientes al invierno del año 2005, puedan realizarse en tiempo oportuno y estar operativas.

Que mediante la Nota Nº 582 de fecha 18 de junio de 2004 la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha justificado la necesidad de acortar los plazos exigidos por el Régimen en atención a las características de los proyectos, que sólo admiten actividad extrema en los frentes de obra durante el verano, y los tiempos necesarios para contar con los insumos fundamentales y proceder a su situación, instalación y puesta en marcha.

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en su proyecto preliminar de expansión del Sistema de Gasoductos Norte remitido a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha manifestado que para poder completar las obras para el próximo invierno de 2005, es necesario realizar la compra de la cañería y de equipos compresores con anterioridad al 1 de agosto del presente año.

Que, por su parte, TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. ha manifestado que, con respecto a la primera etapa del proyecto expansión del sistema de gasoductos denominado "San Martín II" —adquisición de turbocompresores y caños— no existe producción nacional del primero, y el único proveedor nacional de caños en los diámetros necesarios para la ampliación —SIAT S.A.— se encuentra en condiciones de abastecer los QUINIENTOS QUILOMETROS (500 km) de caños necesarios para el proyecto.

Que sin embargo, el productor de la materia prima para su elaboración condiciona la entrega del material a que se libre la orden de compra antes del 14 de julio de 2004, caso contrario resultaría un retraso del proyecto de expansión de SEIS (6) semanas como mínimo, traduciéndose en la imposibilidad de contar con el proyecto operativo en mayo de 2005.

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. acreditó haber realizado la difusión en la página de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones y las publicaciones en el Boletín Oficial y en UN (1) periódico de circulación nacional masiva por el término de DOS (2) días de la Licitación Privada Nº 298/2004 LIC CAÑOS, cuyo objeto es la provisión de TREINTA Y SEIS KILOMETROS (36 km) de cañería de acero de VEINTICUATRO PULGADAS (24") y DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS KILOMETROS (266 km) de TREINTA PULGADAS (30") necesaria para la construcción de gasoductos, y de la Licitación Privada Nº 299/2004 LICTURB, cuyo objeto es la provisión de equipos para plantas compresoras de gas natural Turbinas y compresores paquetizados.

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. ha acreditado haber realizado la respectiva difusión y publicación de la Licitación Privada Nº 1/2004 CN/001/04/LSM, cuyo objeto es la provisión de turbocompresores paquetizados para plantas compresoras de gas natural, y de la Licitación Privada Nº 2/2004 CN/002/04/LSM, cuyo objeto es la provisión de cañería API 5L Gr. X65 y X70 de diámetro TREINTA (30") y TREINTA Y SEIS (36") PULGADAS respectivamente, revestida con polietileno extruido tricapa.

Que, en atención a las publicidades realizadas por ambas empresas de conformidad con la normativa del Régimen, corresponde conceder la excepción solicitada parcialmente, para las licitaciones reseñadas, reduciendo el plazo de antelación mínima establecido en el Artículo 5º, inciso d), apartado III) del Anexo I al Decreto Nº 1600/02 con respecto a la fecha de apertura de ofertas a CINCO (5) días hábiles.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas por el Artículo 2º del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002 y por el inciso l) del Artículo 5º del Anexo I al mencionado decreto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a las empresas concesionarias de servicios públicos TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., con respecto a las Licitaciones Privadas Nº 298/2004 LIC CAÑOS y Nº 299/2004 LICTURB, y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., con respecto a las Licitaciones Privadas Nº 1/2004 CN/001/04/LSM y Nº 2/2004 CN/002/04/LSM, a hacer uso parcial de la excepción contemplada en el inciso l) del Artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002, reduciendo el plazo de antelación mínima establecido en el Artículo 5º, inciso d), apartado III) del Anexo I al Decreto Nº 1600/02, con respecto a la fecha de apertura de ofertas, a CINCO (5) días hábiles.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a las contrataciones realizadas en el marco de la obras indicadas en el artículo anterior que se encuentren en trámite a esa fecha.

Art. 3º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Secretaría de Transporte

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 455/2004

Modifícase la Resolución Nº 337/2004 de la Secretaría de Transporte con el fin de prorrogar plazos establecidos, como también aclarando conceptos relacionados al parque móvil y a las tarifas. Vigencia

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0015614/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y la Resolución Nº 337 del 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de mayo se dictó la Resolución Nº 337/2004 que modifica, adecúa y complementa a la Resolución Nº 111 de fecha 2 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por la que se aprobaron los criterios de distribución de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), fijando además la participación de cada jurisdicción sobre valores correspondientes al año 2001, valor que corresponde actualizar en razón del tiempo transcurrido.

Que en virtud del dictado de la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, las cámaras representativas del sector y las jurisdicciones provinciales y municipales han efectuado numerosas presentaciones solicitado se conceda prórroga a los plazos allí establecidos, como así también se aclaren entre otros los conceptos relacionados al parque móvil y al incremento de tarifas.

Que corresponde acceder a la prórroga de los plazos a fin de permitir que las jurisdicciones provinciales y municipales cumplimenten los requisitos que les permitan acceder y/o mantener el beneficio del SISTAU y a completar o rectificar en su caso si ya se hubieren presentado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002 y por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex–MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002 y el Artículo 5º del Decreto 652/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como último párrafo del Artículo 3º, literal a), numeral 2. de la Resolución Nº 337 del 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el siguiente texto:

"Con relación a lo establecido en el Artículo 2º inciso e) de la presente resolución, la Autoridad de Transporte de cada jurisdicción deberá remitir copia certificada de la normativa por la cual se determinen las características y equipamiento requeridos para los vehículos afectados a los servicios de transporte en dicha jurisdicción".

Art. 2º — Incorpórase como último párrafo del Artículo 3º, literal a), numeral 5. de la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el siguiente texto:

"La autoridad pertinente deberá además indicar si ha adherido a la normativa nacional en materia de Revisión Técnica Obligatoria, si ha dictado su propia norma o si, por el contrario, no se ha implementado dicho régimen en su jurisdicción, adjuntando, de corresponder, copia certificada de la norma por la cual se hubiera dispuesto el sistema actualmente vigente".

Art. 3º — Incorpórase como Artículo 7º del Anexo IV de la Resolución Nº 337 del 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el siguiente texto:

"ARTICULO 7º - A los fines de la determinación del coeficiente aplicable a cada empresa para la distribución mensual de los bienes fideicomitidos, se considerarán solamente aquellas unidades que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos c) y e) del Artículo 8º de la Resolución Conjunta Nº 18/2002 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84/2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y en el inciso e) del Artículo 2º de la presente resolución, reduciéndose en consecuencia los parámetros de kilómetros, pasajeros y recaudación en forma proporcional".

Art. 4º — Sustitúyese el inciso d) del Artículo 2º de la Resolución Nº 337 del 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por el siguiente texto:

"No haber efectuado modificaciones tarifarias o reglamentarias que implicaran un encarecimiento de los servicios a los usuarios, cuya entrada en vigencia resulte posterior a la fecha de implementación del régimen de compensaciones tarifarias establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 652/2002".

Art. 5º — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Establécese que todos los plazos que, según los términos de la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, debían contarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de dicha resolución, se computarán a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida.

Art. 7º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 8º de la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por el siguiente texto:

"Los Estados Provinciales que hayan cumplido en tiempo y forma con la remisión de la documentación que se detalla en el Anexo IV de la presente resolución, a fin de mantener su carácter de beneficiarios deberán celebrar, antes del 10 de septiembre de 2004, un Convenio con la SECRETARIA DE TRANSPORTE que contendrá los siguientes extremos".

Art. 8º — Establécese que, a los fines de discriminar la información correspondiente a los tipos de servicios prevista en el tercer párrafo del Artículo 2º del Anexo IV y en el Anexo IV.a. de la Resolución Nº 337 del 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la totalidad de los servicios de carácter urbano y suburbano deberán considerarse computables para la determinación del COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF).

Art. 9º — Establécese que la presentación de los Anexos II y III de la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE deberá canalizarse únicamente mediante soporte en papel, no correspondiendo su envío por correo electrónico.

Art. 10. — Establécese que aquellas empresas beneficiarias de jurisdicción provincial o municipal que a la fecha de publicación de la presente resolución no se encuentren incluidas entre los beneficiarios del régimen de gas oil a precio diferencial reglamentado por la Resolución Nº 23 del 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), deberán presentar la información correspondiente a los Anexos I.B. – Descripción del Parque Móvil y I.C. – Descripción de los Servicios, de conformidad con las pautas establecidas en el Anexo I, Artículo 4º, incisos d) y e) respectivamente de la citada resolución, dentro de los TREINTA (30) días corridos a contarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Art. 11. — Las presentaciones que se hayan efectuado en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se considerarán válidas, salvo en lo concerniente al Anexo V de dicha resolución, que deberá ser reemplazado por los beneficiarios, de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º del presente decisorio. También se deberá proceder al reenvío de la documentación en aquellos casos en los cuales el beneficiario entienda que, en virtud de lo dispuesto por la presente resolución, corresponda rectificar los datos presentados. En caso de existir contradicciones entre DOS (2) presentaciones de un mismo beneficiario se entenderá que prevalece la última presentación efectuada.

Art. 12. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Raúl Jaime.

ANEXO I

ANEXO V Resolución Nº 337/04

Régimen Tarifario y Requisitos Técnicos de Unidades

PROVINCIA	BUENOS AIRES
MUNICIPIO	

Razón Social de la Empresa (según identificación en la AFIP)	C.U.I.T.	Regimen Tarifario Actual					Requisitos Técnicos Art. 2º Inc. e)	
		Nº Norma	Fecha Norma	Fecha Inicio Vigencia	Tarifa Mínima	Tarifa Máxima	Unidades que cumplen requisitos	Unidades que NO cumplen requisitos

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de los datos correspondientes a los operadores de servicios públicos que desarrollan actividad en esta jurisdicción bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, y que dicho servicio esté sujeto a una tarifa expresamente regulada.

Sello y Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte (municipal o provincial, según corresponda)	Sello y Firma del Intendente Municipal (de corresponder)	Sello y Firma del Ministro del área en jurisdicción provincial

Secretaría de Transporte

BELGRANO CARGAS

Resolución 489/2004

Prorrógase la fecha de finalización del período de consulta para el proceso de readecuación accionaria de la citada Sociedad Anónima, establecida en el Artículo 2º inciso e) de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 430/2004.

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0139962/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 24 de fecha 8 de enero de 2004, la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 322 de fecha 22 de junio de 2004 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 430 de fecha 2 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 24 del 8 de enero de 2004, se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, establezca los criterios para determinar los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el proceso de readecuación empresaria de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 322 de fecha 26 de junio de 2004 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la implementación de un mecanismo de consulta que permita conocer la opinión de potenciales interesados en adquirir mediante la suscripción de acciones hasta el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79 %) del Capital Social del BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 322/2004 se creó el CONSEJO CONSULTIVO INTERJURISDICCIONAL conformado por representantes de las Provincias que conforman la traza del FERROCARRIL BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 430 de fecha 2 de julio de 2004 se convocó a los representantes de las Provincias que conforman la traza del ferrocarril BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA a la primera reunión del CONSEJO CONSULTIVO INTERJURISDICCIONAL para el día 14 de julio de 2004.

Que en la reunión mencionada en el párrafo precedente el CONSEJO CONSULTIVO INTERJURISDICCIONAL solicitó se prorrogue el período de consulta hasta el día 23 de julio de 2004.

Que en virtud de lo solicitado por los representantes de las provincias en la reunión del 14 de julio de 2004, la SECRETARIA DE TRANSPORTE considera razonable prorrogar la fecha de finalización del período de consulta establecida en el inciso e) del Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 430/2004.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 24 de fecha 8 de enero de 2004, el Artículo 3º de la Resolución Nº 322 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 22 de junio de 2004 y por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la fecha de finalización del período de consulta para el proceso de readecuación accionaria de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, establecida en el Artículo 2º inciso e) de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 430 de fecha 2 de julio de 2004, hasta el día 23 de julio de 2004 a las DIECIOCHO HORAS (18:00 hs.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Raúl Jaime.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 421/2004

Día de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Decreto 618 del 10 de julio de 1997, mediante el cual se crea la Administración Federal de Ingresos Públicos, a partir de la fusión de la ex Administración Nacional de Aduanas y la ex Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que además de las citadas dos grandes organizaciones que le dieran origen, la cultura institucional se ha visto enriquecida a través del tiempo con el aporte colectivo o individual proveniente de diversos organismos estatales y de trabajadores noveles.

Que a los efectos de fomentar y consolidar la integración cultural y el sentido de pertenencia institucional del personal, la Subdirección General de Recursos Humanos ha generado un Programa de Integración Cultural AFIP (ProICA).

Que en ese marco, propone fijar un día especial en el año de recordación y festejo institucional, a fin de fortalecer el sentido de pertenencia y cohesión del personal, favoreciendo la integración cultural y reconociendo el aporte de cada una de las culturas que le dieron origen.

Que dado que la Administración Federal de Ingresos Públicos comenzó a funcionar como tal el 14 de julio de 1997, fecha de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto citado en el VISTO, resulta propicio instaurar esa fecha como "DIA DE LA AFIP".

Que la institución de esta fecha, en nada obsta a que se continúe celebrando —como hasta ahora— el día del trabajador impositivo y el día del trabajador aduanero.

Que la medida propuesta no implicará interrumpir las actividades laborales durante esa jornada, salvo el lapso de duración del acto conmemorativo, el cual se organizará de modo tal que no afecte la atención de público.

Que por otra parte, resulta propicio en la celebración del "DIA DE LA AFIP", el reconocimiento a quienes dedicaron una parte importante de su vida a la Administración Pública, constituyendo dicho reconocimiento parte de la política de recursos humanos, orientada a valorar a la persona en su individualidad y en su condición de agente público.

Que en su momento, la entrega de medallas recordatorias al personal por los servicios prestados, constituyó una forma de reconocimiento y una tradición que, inclusive, durante un determinado período estuvo regulada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Que restricciones presupuestarias fueron las que determinaron que se interrumpiera esta práctica.

Que en la actualidad se dan las condiciones favorables a fin de implantar nuevamente dicho reconocimiento, considerando al efecto a quienes hubieran cumplido TREINTA (30) años de servicios al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de entrega de medallas.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos, junto a las Direcciones de Secretaría General, de Presupuesto y Finanzas, de Logística, y el Departamento Comunicaciones Institucionales, se encuentran abocadas, cada una en los aspectos de su competencia, a la definición del diseño de la medalla y tipo de material a emplear.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las facultades que le son propias, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Declarar el 14 de julio, "DIA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS". Las celebraciones se llevarán a cabo todos los años en el citado día o el día hábil inmediato posterior, cuando resulte una jornada no laborable.

Art. 2º — La conmemoración de la fecha se concretará a través de la realización de un acto central que será presidido por el titular de la Administración Federal, o en caso de que hubiere algún impedimento, por quien al efecto se designe.

El mismo se llevará a cabo en la sede central de la AFIP o en una dependencia del Interior, según se determine en cada oportunidad.

En el interior del país, las Direcciones Regionales Impositiva y Aduanera o las Aduanas, Agencias o Distritos de cada ciudad, organizarán el acto en forma conjunta, resaltando el verdadero sentido de integración contenido en la instauración del "DIA DE LA AFIP".

Art. 3º — En el transcurso del acto conmemorativo se hará entrega de una medalla recordatoria, al personal que hubiese cumplido TREINTA (30) años de servicios en la Administración Pública, al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Art. 4º — La celebración del primer acto y entrega de medallas, tendrá lugar el día 14 de julio de 2005. En esa ocasión se tendrá en cuenta al personal con TREINTA (30) años de servicios o más al 31-12-04.

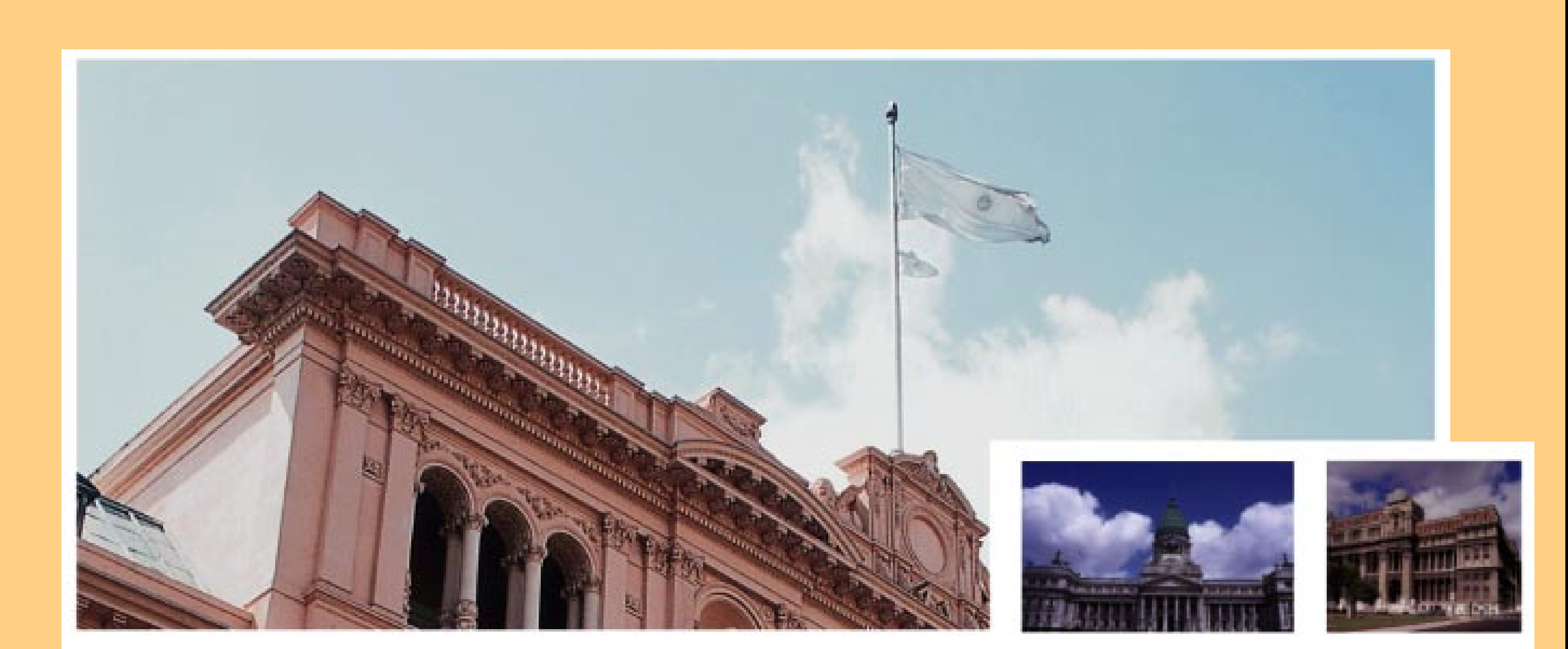
Art. 5º — La organización de los actos conmemorativos y el programa respectivo en el ámbito metropolitano, estará a cargo de la Dirección de Secretaría General.

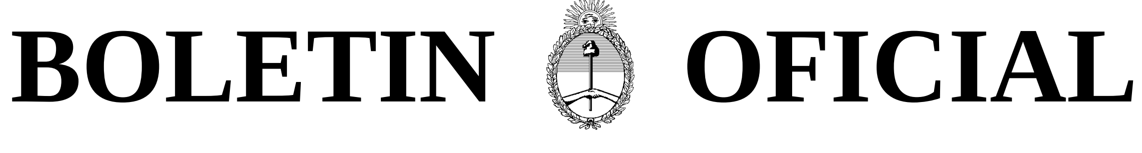
En el Interior del país, cada jurisdicción tendrá facultades para organizarlos respetando los principios generales contenidos en la presente Disposición y las pautas generales que al efecto se dicten.

Art. 6º — La Subdirección General de Recursos Humanos podrá dictar la normativa reglamentaria y complementaria de esta Disposición, dentro de los principios fijados en la presente y aprobar el modelo de medalla recordatoria.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL , y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 453.390





DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Acceso libre a la lectura del ejemplar del día
- Mediante suscripción:
  - Acceso a los ejemplares publicados a partir del 16/05/1997
  - Acceso a la base de datos de publicaciones de personas jurídicas

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA

NOTA EXTERNA Nº 0001/04 (SDG LTA)

Facturación al Area Aduanera Especial

Bs. As., 22/6/2004

A través de Informe del Departamento Consultas Tributarias avalado por la Nota Nº 2123/03 (DI ATEC) de la Dirección de Asesoría Técnica de la DGI se expidió respecto a si resulta procedente la emisión de factura "A" en dólares estadounidenses, para operaciones de exportación al Area Aduanera Especial establecida por la Ley 19.640 concluyendo que, de tratarse de operaciones efectuadas desde el territorio continental al Area Aduanera Especial establecida por la ley Nº 19.640, asimilables según dicha norma específica a las operaciones de exportación, procede la emisión de facturas letra "E", en pesos o moneda extranjera, en forma indistinta.

De lo expuesto se instruye a todas las aduanas y al comercio exportador que de tratarse de operaciones efectuadas desde el territorio continental al Area Aduanera Especial establecida por la ley Nº 19.640, procede la emisión de facturas letra "E", en pesos o moneda extranjera, en forma indistinta.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — MARIANO H. DUHALDE, Subdirector General, Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

e. 16/7 N° 453.055 v. 16/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA

NOTA EXTERNA Nº 0002/04 (SDG LTA)

Ley 25.080 – Estabilidad Forestal. Suspensión

Bs. As., 22/6/2004

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley 25.080 Estabilidad Forestal, a través de los funcionarios que le dependen, comunicó a esta Dirección General de Aduanas respecto a que el beneficio de exención de pago de derechos por exportaciones de las firmas cuyo proyecto fue aprobado en aquella sede, deben formalizarse dentro del cupo allí fijado.

Sin perjuicio de ello, no instruyó sobre la forma, documentación a exigir y demás requisitos a efectos de que el servicio aduanero cumpla con su cometido, así como tampoco respecto al temperamento a adoptar en relación a las exportaciones ya cumplidas.

Por lo expuesto y con la finalidad de preservar la renta fiscal, corresponde SUSPENDER dicho beneficio hasta que la máxima autoridad de aquel organismo de aplicación se expida sobre el particular.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — MARIANO H. DUHALDE, Subdirector General, Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

e. 16/7 N° 453.057 v. 16/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA

NOTA EXTERNA N° 0003/04 (SDG LTA)

Ley 25080-Estabilidad Forestal

Bs. As., 28/6/2004

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley 25.080 Estabilidad Forestal, a través del Sr. Subsecretario de Economía Agropecuaria, comunicó a esta Dirección General de Aduanas por Nota de ese área Nº 228, de fecha 25 de junio de 2004, respecto a cuáles deben ser las mercaderías exentas del pago de derechos de exportación atento ser exportadas por las firmas LA PALMINA SA, ENRIQUE ZENI & CIA, ALTO PARANA SA y DANZER FORESTACION SA, por estar incluidas en los beneficios de Estabilidad Forestal de la Ley 25.080.

Atento a ello y habiéndose subsanado los inconvenientes expuestos en la Nota Externa Nº 002/2004 (SDG LTA) del 22 de junio de 2004, por la presente, se deja esta última sin efecto.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — MARIANO H. DUHALDE, Subdirector General, Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

e. 16/7 N° 453.059 v. 16/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-55425869-3	PROPATO HERMANOS S.A.	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/7 N° 453.391 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE TINOGASTA

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 013 inc. "H", Código Aduanero)

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Expediente	Apellido y Nombre	Presunta Infracción
DN66/03/030	CANO GLADYES ALEJANDRA	986 y 987 C.A.
DN66/03/030	MARIA TOLABA	986 y 987 C.A.
AA66/03/058	AREVALO MIRIAN BEATRIZ	986 y 987 C.A.
AA66/03/059	MARIA ROJAS	986 y 987 C.A.
AA66/03/060	DOMINGO SEBASTIAN RODRIGUEZ	986 y 987 C.A.
AA66/03/076	JUAN CARLOS AMADO	986 y 987 C.A.
AA66/04/001	RENE CHAILE	986 y 987 C.A.
AA66/04/009	MARCO ANTONIO COLQUE	986 y 987 C.A.
AA66/04/010	ROBERTO QUIROGA	986 y 987 C.A.
AA55/04/011	ADRIANA AGUIRRE	986 y 987 C.A.
AA66/04/015	CRESPIN SOTO	986 y 987 C.A.
AA66/04/017	ROSENDO JORGE	986 y 987 C.A.
AA66/04/019	ARIEL CASTRO	986 y 987 C.A.
AA66/04/022	LUISA MAURIN	986 y 987 C.A.
AA66/04/024	HUGO DELGADO	986 y 987 C.A.
AA66/04/025	JUAN CARLOS PEREZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/026	PAOLA O VENTURA	986 y 987 C.A.
AA66/04/027	JULIA UÑO	986 y 987 C.A.
AA66/04/028	JULIA UÑO	986 y 987 C.A.
AA66/04/029	JULIA UÑO	986 y 987 C.A.
AA66/04/032	JULIA UÑO	986 y 987 C.A.
AA66/04/035	JUAN GERONIMO	986 y 987 C.A.
AA66/04/037	SERGIO ARTURO BARRAZA	986 y 987 C.A.
AA66/04/038	ENRIQUE BUSTAMANTE	986 y 987 C.A.
AA66/04/039	PASCUALA APAZA	986 y 987 C.A.
AA66/04/041	PEDRO ARAYA	986 y 987 C.A.
AA66/04/042	ANGEL CABRERA	986 y 987 C.A.
AA66/04/043	LORENZA GUEVARA	986 y 987 C.A.
AA66/04/044	LUCIANA VENTURA	986 y 987 C.A.
AA66/04/045	MARCO BILAJA	986 y 987 C.A.
AA66/04/046	DIAZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/047	SILVIA MAMANI	986 y 987 C.A.
AA66/04/048	SANTOS FLORES	986 y 987 C.A.
AA66/04/049	JOSE MAMANI	986 y 987 C.A.
AA66/04/050	JUAN JOSE AMADO	986 y 987 C.A.
AA66/04/051	HILARIO CARDOZO	986 y 987 C.A.
AA66/04/052	JULIAN UÑO	986 y 987 C.A.
AA66/04/053	MARCELA VILTE	986 y 987 C.A.
AA66/04/054	JUAN CARLOS PUCA	986 y 987 C.A.
AA66/04/055	VERASOL JIMENEZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/059	CESAR FLORES	986 y 987 C.A.
AA66/04/060	CARLAS PAREDES	986 y 987 C.A.
AA66/04/061	JUAN DIAZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/062	CECILIA TANCAYA	986 y 987 C.A.
AA66/04/064	MARIA FAJARDO	986 y 987 C.A.
AA66/04/065	CARLOS RAUL	986 y 987 C.A.
AA66/04/066	JORGE CRUZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/067	CLAUDIA RIVERO	986 y 987 C.A.
AA66/04/068	PABLO CASTILLO	986 y 987 C.A.
AA66/04/069	RODRIGO ARNEDO	986 y 987 C.A.
AA66/04/070	CARLOS E CASTELLON	986 y 987 C.A.
AA66/04/071	IGNACIO L LOPEZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/073	JUAN C CHOQUE	986 y 987 C.A.
AA66/04/074	DANIEL LOPEZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/075	MARIO ECTOR DIAZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/076	SERGIO LOPEZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/077	JUAN DIAZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/086	VIRGINIA CASTRO	986 y 987 C.A.
AA66/04/087	VERONICA CASTRO	986 y 987 C.A.
AA66/04/088	RAUL REYNAGA	986 y 987 C.A.

Expediente	Apellido y Nombre	Presunta Infracción
AA66/04/089	MAMANI SILVINA	986 y 987 C.A.
AA66/04/090	ELENA PEREZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/091	DANIEL GUSTAVO MAMANI	986 y 987 C.A.

Tinogasta, 06 de julio de 2004.

MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador, Aduana de Tinogasta.

e. 16/7 N° 452.966 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE TINOGASTA

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 013 inc. "H", Código Aduanero)

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas atento que las mercaderías se encuadran dentro de las prohibiciones de carácter no económico, conforme el Art. 610 Inc d) y e) del Código Aduanero, correspondiendo en consecuencia su destrucción atento lo normado por los Arts. 436, Ap. II y ss. del mismo ordenamiento jurídico, previo a las pericias de rigor que prevé la Resolución 116/97 y concordancia con argumentación de la Ley 23.737/89, ref. 24.112/92; o por la Instrucción General N° 01/98 D.G.A.,

Expediente	Apellido y Nombre	Presunta Infracción
DN66/03/030	CANO GLADYES ALEJANDRA	986 y 987 C.A.
DN66/03/030	MARIA TOLABA	986 y 987 C.A.
AA66/03/058	AREVALO MIRIAN BEATRIZ	986 y 987 C.A.
AA66/03/059	MARIA ROJAS	986 y 987 C.A.
AA66/03/060	DOMINGO SEBASTIAN RODRIGUEZ	986 y 987 C.A.
AA66/03/076	JUAN CARLOS AMADO	986 y 987 C.A.
AA66/04/001	RENE CHAILE	986 y 987 C.A.
AA66/04/009	MARCO ANTONIO COLQUE	986 y 987 C.A.
AA66/04/012	DANIEN LOPEZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/013	FELISA AGUILAR	986 y 987 C.A.
AA66/04/014	GERMAN CAZON	986 y 987 C.A.
AA66/04/016	EDMUNDO BARRIENTOS	986 y 987 C.A.
AA66/04/018	TORRES	986 y 987 C.A.
AA66/04/020	CARLOS QUISPE	986 y 987 C.A.
AA66/04/021	MERCEDES TORO	986 y 987 C.A.
AA66/04/023	RAUL SIVILA	986 y 987 C.A.
AA66/04/024	HUGO DELGADO	986 y 987 C.A.
AA66/04/030	RICARDO CARI	986 y 987 C.A.
AA66/04/031	LUIS ALBERTO DIAZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/033	ANDREA VALE	986 y 987 C.A.
AA66/04/034	OMAR REYES	986 y 987 C.A.
AA66/04/036	GLADYS RODRIGUEZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/040	DAVID VARGAS	986 y 987 C.A.
AA66/04/044	LUCIANA VENTURA	986 y 987 C.A.
AA66/04/054	JUAN CARLOS PUCA	986 y 987 C.A.
AA66/04/056	EDUARDO SILVA	986 y 987 C.A.
AA66/04/057	RODRIGUEZ SILVA	986 y 987 C.A.
AA66/04/058	LUCA CRUZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/063	EDGARDO FLORES	986 y 987 C.A.
AA66/04/068	PABLO CASTILLO	986 y 987 C.A.
AA66/04/072	MARCOS AVALOS	986 y 987 C.A.
AA66/04/074	DANIEL LOPEZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/075	MARIO ECTOR DIAZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/078	MARIO LOZA	986 y 987 C.A.
AA66/04/079	MARIO LOZA	986 y 987 C.A.
AA66/04/080	JULIO QUISPE	986 y 987 C.A.
AA66/04/081	SANTO QUISPE	986 y 987 C.A.
A466/04/082	C TEJERINA	986 y 987 C.A.
AA66/04/083	CORNELIA GONZALEZ	986 y 987 C.A.
AA66/04/084	APAZA LUIS	986 y 987 C.A.
AA66/04/085	LILIAN GARZON	986 y 987 C.A.

Tinogasta, 06 de julio de 2004.

MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador, Aduana de Tinogasta.

e. 16/7 N° 453.038 v. 16/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 1/98 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I.	ARTICULO
189/04	DE ALMEIDA DOMINGO ABILIO	C.I. (BR.) 2/R 1541465	986/7
198/04	SAMUDIO MIGUEL ANGEL	C.I. (PAR.) 1.020.944	987
221/04	RIVERO DE CESPEDES GLORIA N.	C.I. (PAR.) 2.159.883	986
223/04	DOMINGUEZ PEREIRA NILDA M.	C.I. (PAR.) 2.151.562	986/7
226/04	AQUINO DE GONZALEZ BLANCA	C.I. (PAR.) 3.248.786	986/7
230/04	SOLA NESTOR FABIAN	21.448.753	986/7
234/04	ROMERO JUANA BEATRIZ	20.753.668	985/6/7
299/04	TORALES CUELLA DIONISIO	C.I. (PAR.) 496.722	985
333/04	MARTINEZ RAMON FIDEL	30.014.462	985/6/7
422/04	FERREIRA BENITEZ ARTEMIO E.	93.012.152	985/7
425/04	LUNA SAUL HORACIO	23.354.426	985/7
442/04	BALDEZ NELIDA MARTA	22.797.575	985/7
452/04	CLAVERO RICARDO FREDDY	13.397.345	987
500/04	JUAREZ NESTOR ELIO	21.102.027	985
517/04	BAEZ DE NAVARRO MARIA D.	C.I. (PAR.) 777.459	987

San Javier, 7 de julio de 2004.

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana San Javier.

e. 16/7 N° 452.985 v. 16/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
001/04	ALVEZ CLAUDIA SOLEDAD	31.572.214	985	2.093,10	1.548,83
010/04	VEREPROWSKI LUIS MARIANO	23.743.946	985/7	903,42	306,78
011/04	KACZMAREK LUIS PABLO	27.998.223	985/7	544,40	180,26
012/04	RODRIGUEZ SERGIO	17.093.447	985/7	798,17	271,85
018/04	BAIDA SONIA EMILIA ESTHER	18.579.401	985/6/7	1.030,54	339,79
051/04	GONZALEZ GIMENEZ JOSEFINA	C.I. (P.) 1.190.727	985	1.110,06	814,26
056/04	SANCHEZ SANABRIA NINFA R.	C.I. (P.) 3.424.226	985	561,90	414,00
067/04	BOGADO CUENCA MIRNA S.	C.I. (P.) 3.038.226	986	1.212,99	395,97
086/04	GORONOFF ADORNO MARCELO	C.I. (P.) 1.950.250	986/7	1.515,86	494,84
090/04	BUSTO DE MORAY AGUSTINA	C.I. (P.) 375.855	986/7	1.534,01	504,83
095/04	TORRES RAMIREZ CASIMIRA	C.I. (P.) 972.980	986/7	1.453,78	474,58
099/04	GARCIA GUSTAVO MARTIN	24.921.801	985/6/7	865,71	323,07
117/04	DIAZ RODAS ADALBERTO	C.I. (P.) 2.326.199	986/7	4.058,46	1.324,86
118/04	MORA RESQUIN LUIS ESDYL	C.I. (P.) 1.255.290	986	659,07	224,55
122/04	ZORRILLA DE FRETES MARIA	C.I. (P.) 1.180.634	987	678,43	221,47
129/04	BARREIRO BENITA	C.I. (P.) 1.729.834	987	908,61	296,61
130/04	VALLEJOS DAVALOS MARIO E.	C.I. (P.) 2.244.474	987	1.584,01	517,09
131/04	ARAUJO CUELLAR ANTONIO G.	C.I. (P.) 434.997	986	637,41	217,17
132/04	MIRANDA CLAUDINA	C.I. (P.) 2.360.951	986	999,47	326,27
139/04	LEZCANO ANIBAL	13.875.313	874 inc. d) C.R. 985	6.742,85	4.968,05
139/04	CARDOZO MIRTA ESTELA	16.205.100	874 inc. d) CR. 985	6.742,85	4.968,05

San Javier, 07 de julio de 2004.

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana San Javier.

e. 16/7 N° 452.982 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Ref.: SC N° 004/2004 A15

Concepción del Uruguay, 24/6/2004

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a la Señora Mónica Corbalan para que evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado código, imputándosele la infracción prevista y penada por el artículo 987 del Código Aduanero citado, con motivo del procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional Delegación de Concepción del Uruguay, en la Ruta Nacional 14 y Provincial 39 de esta localidad, jurisdicción de la Aduana de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos con fecha 25 de Marzo de 2004, en cual se interdicto mercadería extranjera al no acreditar su legal ingreso a plaza, consiste en diez (10) pares de zapatillas deportivas.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domi-

cilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo código—. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), se hace saber, asimismo, que en caso del pago voluntario de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata se extinguirá la acción penal - artículos 930/931 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que hiciera el pago voluntario dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del citado Código - diez (10) días hábiles administrativos. El importe mínimo de la multa asciende a PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 53/100 CENTAVOS ($ 385,53).

NOTIFIQUESE. — MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 16/7 N° 452.965 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Ref.: SC N° 003/2004 A15

Concepción del Uruguay, 24/6/2004

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a la Señora María Rosa Perez para que evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado código, imputándosele la infracción prevista y penada por el artículo 987 del Código Aduanero citado, con motivo del procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional Delegación de Concepción del Uruguay, en la Ruta Nacional 14 y Provincial 39 de esta localidad, jurisdicción de la Aduana de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos con fecha 25 de Marzo de 2004, en cual se interdicto mercadería extranjera al no acreditar su legal ingreso a plaza, consiste en doscientas dieciséis (216) cajas con tubos de dentífricos.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo código—. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), se hace saber, asimismo, que en caso del pago voluntario de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata se extinguirá la acción penal - artículos 930/931 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que hiciera el pago voluntario dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del citado Código - diez (10) días hábiles administrativos. El importe mínimo de la multa asciende a PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 10/100 CENTAVOS ($ 484,10).

NOTIFIQUESE. — MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 16/7 N° 452.906 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. Fdo.: LUIS E. OLIVERA, A/C Administración de la Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín 608, 3° Piso - San Miguel de Tucumán

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC.ART	MULTA MINIMA
SA74-04-045	MIGUEL ANGEL RUIZ	985	$ 1,595,03
SA74-04-056	ROSA PETRONA PAEZ	986/7	$ 3,701,93
SA74-04-037	SORAIDE SANDRA	986	$ 562,32
SA74-04-059	MYRIAM FONTANEK	986/7	$ 1,297,68
SA74-04-060	NORMA ALEJANDRA HERRERA	986/7	$ 1,585,74
SA74-04-062	SEGUNDO JOSE BANEGAS	98677	$ 648,55

e. 16/7 N° 452.964 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección, 02 de julio de 2004.

Se cita a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en la sede de esta Administración Arts. 1001, 1004, 1013 Inc g) de la mencionada ley del siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto con Matrícula Federal. En caso de concurrir a éstos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030, 1031 y 1036 del C.A.— Fdo: BENITO TEJERINA, Jefe División Aduana de La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555 La Quiaca Provincia de Jujuy.

SC34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
059/97	BURGOS JAIME AMADO CIBOL.N° 1.252.802	863 y SS	402.033,00	47.381,00

e. 16/7 N° 452.886 v. 16/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.001/2004

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el Expediente N° 45.525 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que tramita la disolución anticipada y liquidación de FATA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 15466, de fecha 12.07.2004, se presenta el Presidente del Directorio de FATA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA comunicando que por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de fecha 08.07.2004, los accionistas resolvieron por unanimidad la liquidación voluntaria de la entidad aseguradora, así como que los señores miembros del Directorio actúen como Organo de Liquidación, adjuntando fotocopia certificada del acta de la asamblea.

Que en este estado, teniendo presente lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B, "in re" Compañía Argentina de Seguros América S.A. procede disponer la revocación de la autorización para operar que le fuera oportunamente conferida a FATA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante oficios cursados, con fecha 29.06.2004, a los Registros y Entidades pertinentes se ha adoptado respecto de la entidad la inhibición general de bienes, por lo que se encuentra adecuadamente satisfecho el criterio tutelar receptado por la doctrina de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C, "in re" Superintendencia de Seguros de la Nación c/La Central del Plata S.A. de Seguros (en liquidación).

Que en consecuencia, corresponde revocar la autorización para operar en seguros y hacer saber a la aseguradora que en el plazo 30 días deberá presentar ante este Organismo el balance de liquidación, a los fines de concluir si los intereses de los asegurados se encuentran protegidos.

Que asimismo, cabe emplazar a la aseguradora para que en el plazo de 3 días proporcione el domicilio, teléfono, horario y días de atención al público.

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia Jurídica a fs. 6/7.

Que los artículos 48 y 67 inciso e) de la Ley 20.091, atribuyen a este Organismo facultades para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en seguros, conferida a FATA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por Resolución N° 25.608 de fecha 05.02.1998; con personería jurídica inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario, con fecha 20.03.1998, bajo el N° 76, Folio N° 1629, Tomo N° 79; con domicilio en Italia 943 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de 30 días deberá presentar el balance de liquidación.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de 3 días deberá proporcionar a este Organismo el domicilio, teléfono, horario y días de atención al público.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 16/7 N° 453.065 v. 16/7/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma ADMINISTRACION HOTELERA ARGENTINA S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad del establecimiento en Florida 944, de la Ciudad de BUENOS AIRES, anteriormente propiedad de HOTELERA Y DESARROLLOS S.A., que se encontraba incorporado como GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado a partir del 1° de agosto de 2001 y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

Distribuidor: EDESUR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 16/7 N° 453.052 v. 16/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 418/2004

Compensación Zona Desfavorable Sistema Integrado Cristo Redentor.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO las presentes actuaciones identificadas como SICOEX N° 15982-47/04, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los servicios que se prestan en forma integrada con la Aduana de la República de Chile, agentes de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS cumplen sus tareas en el complejo fronterizo erigido en territorio chileno denominado "De los Libertadores", pero guardando vinculación funcional con el área operativa aduanera que lleva el nombre de "Ingeniero Roque Carranza", ubicada en la localidad argentina de "Los Horcones" (Provincia de Mendoza).

Que respecto de la citada localidad de "Los Horcones", en el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92 que comprende al personal aduanero, se encuentra previsto una compensación por zona desfavorable del OCHENTA POR CIENTO (80%).

Que en razón de lo establecido en la última parte del artículo 126 del referido Convenio Colectivo de Trabajo, el Organismo deberá fijar el porcentaje que en concepto de compensación por zona desfavorable, percibirán los agentes que presten servicios en lugares que reúnan las condiciones geográficas, climáticas y de distancia que en dicha normativa se describen.

Que por lo tanto, en virtud de lo expuesto en el primer considerando de la presente y de lo solicitado en ese sentido por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, se estima pertinente hacer extensiva al personal aduanero que presta servicios en el complejo fronterizo chileno denominado "De los Libertadores", la compensación por zona desfavorable contemplada para la localidad de "Los Horcones".

Que por otra parte, cabe destacar que mediante Resolución N° 1135/2001 (SDG OAI) de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, que fuera aprobada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS con fecha 30 de octubre de 2001 (ver fs. 24) y de la que obra copia como fs. 77/79, fue habilitada una Plazoleta Fiscal General en la localidad de Uspallata, también de la Provincia de Mendoza, la que –junto con las áreas operativas más arriba citadas y el Resguardo de "Punta de Vacas"– forma parte del llamado "Sistema Integrado Cristo Redentor".

Que como consecuencia de ello y de lo gestionado sobre ese particular por la mencionada Subdirección General, estimase pertinente acordar idéntica solución.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos considera que las medidas que se adoptan por intermedio de la presente son viables, ya que se ajustan a la normativa de aplicación en la materia.

Que en virtud de todo lo expuesto precedentemente, procede obrar en consecuencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 126 (último párrafo) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Hacer extensivo al personal de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que cumple tareas en el complejo fronterizo erigido en territorio chileno denominado "De los Libertadores", en virtud de los servicios que se prestan en forma integrada con la Aduana de la República de Chile, la compensación por zona desfavorable del OCHENTA POR CIENTO (80%) prevista en el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92 para la localidad de "Los Horcones" (Provincia de Mendoza).

ARTICULO 2° — Incorpórase la localidad de Uspallata (Provincia de Mendoza) al Grupo III, que en el artículo 127 del citado Convenio Colectivo de Trabajo, tiene fijado un coeficiente del OCHENTA POR CIENTO (80%) aplicable sobre el correspondiente Básico de Convenio.

ARTICULO 3° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 16/7 N° 453.253 v. 16/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 420/2004

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683, en jurisdicción de la Dirección Regional Santa Fe.

Bs. As., 13/7/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como Notificadores para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Santa Fe, a los agentes Duilio Ariel SUAREZ (Legajo N° 38.759/58 – D.N.I. N° 20.215.986), Alicia María EUGSTER (Legajo N° 34.696/00 – D.N.I. N° 20.241.322) y Nora de los Angeles FORESI (Legajo N° 28.586/13 – D.N.I. N° 13.873.858).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 16/7 N° 453.259 v. 16/7/2004

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial N° 30.426 de fecha 22/06/04, donde se publicó el Aviso N° 450.906 referido a la Resolución General N° 100, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

Donde dice:

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

C.U.I.T.	DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPORTADOR		
20166799784	CASTAÑEDA, CLAUDIO RAMON	049	SUIPACHA 205 PB (1008) - CAP. FED.	048235/8

Debe decir:

C.U.I.T.	DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20166799784	CASTAÑEDA, CLAUDIO RAMON	049	SUIPACHA 205 PB (1008) - CAP. FED.	048235/8

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector Gral., Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 16/7 N° 453.247 v. 16/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición N° 50/2004

Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Salta,12/7/2004

VISTO, la Disposición N° 42/2004 (DI RSAL), y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División Fiscalización N° 1 y de División Fiscalización N° 2.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Planilla Anexa a la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecencia.

Por ello,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas División Fiscalización N° 1 y de División Fiscalización N° 2, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indican)
DIVISION FISCALIZACION N° 1	CPN LIZONDO, Gustavo Ernesto - Legajo N° 36.531/97
	CPN CHELALA, Miguel Oscar - Legajo N° 33.456/23
DIVISION FISCALIZACION N° 2	CPN MAINERI, María Gabriela - Legajo N° 33.693/68
	CPN SPAINI, Guillermo Enrique - Legajo N° 38.746/00

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Subdirección de Recursos Humanos - Dirección de Personal, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Abog. ENRIQUE ERNESTO DUARTE, Jefe (Int.) División Jurídica a/c Dirección Regional Salta.

e. 16/7 N° 453.245 v. 16/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 242/2004

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0113884/2004 del Registro de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes N° 24.467 y N° 25.300, los Decretos N° 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25, de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 25.300, en su Artículo 55 y el Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, designaron a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantías Recíprocas.

Que mediante la Resolución N° 110 de fecha 23 de Julio de 2001, se autorizó a funcionar a INTERGARANTIAS S.G.R.

Que a fs. 1/13 de las citadas actuaciones, obra la presentación efectuada por INTERGARANTIAS S.G.R., en la cual presenta la documentación respaldatoria y solicita a esta Subsecretaría le autorice un Aumento del Fondo de Riesgo hasta la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000.-).

Que la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca informó a fs. 14/22 que, tras el análisis de la información suministrada por INTERGARANTIAS S.G.R., se concluye que existen elementos suficientes para autorizar un aumento adicional al Fondo de Riesgo que permita alcanzar hasta la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000.-), durante el plazo de UN (1) año contado el mismo a partir de la emisión de la presente.

Que a fs. 26, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL expresa que, con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente que INTERGARANTIAS S.G.R. presente dentro de los TREINTA (30) días de efectuados los aportes al Fondo de Riesgo, dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 42° y 81° de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55° de la Ley N° 25.300, los Artículos 3º y 17° del Decreto Nº 943/1997 y del Decreto Nº 25/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase, por el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de emisión de la presente, la suma total máxima que podrá observar el Fondo de Riesgo de INTERGARANTIAS S.G.R., estableciéndose la misma en la cifra de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000.-)

ARTICULO 2° — Dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado aporte alguno al Fondo de Riesgo autorizado por el Artículo 1° de la presente disposición, INTERGARANTIAS S.G.R. deberá presentar dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes. En caso que el aumento al Fondo de Riesgo se materialice mediante aportes parciales deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes hubiere.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 16/7 N° 453.131 v. 16/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 21 de fecha 7 de junio del 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 010-000741/96 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución N° 111 del 16 de marzo de 1983 del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) punto 1 de la Ley N° 21.608. ARTICULO 2° — Impónese a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución N° 111/83 del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, según lo previsto en el Artículo 17, inciso b) punto 3 de la Ley N° 21.608. ARTICULO 3° — Impónese a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA, una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión del proyecto actualizado al 1 de abril de 1991, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida. ARTICULO 4° – Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de inversión del proyecto, a los efectos de cálculo de la multa establecida en el Artículo 3°, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 8° — "De Forma" - Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE, a cargo de la Delegación Despacho ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 16/7 N° 453.148 v. 20/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U
MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido neto superior o 2,5 Kg. e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
BILO ANTONIO	20-07560701-7	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000417C	62.720,00	57.018,12	87.970,82	54,29%	10,00%	3.095,27	1-1
BILO ANTONIO	20-07560701-7	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000417C	39.000,00	35.454,51	52.363,58	47,69%	10,00%	1.690,91	1-2
BILO ANTONIO	20-07560701-7	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000417C	10.240,00	9.309,08	12.567,26	35,00%	10,00%	325,82	1-3
BILO ANTONIO	20-07560701-7	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000418D	35.840,00	32.581,79	50.269,04	54,29%	10,00%	1.768,73	1-1
BILO ANTONIO	20-07560701-7	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000418D	40.950,00	37.227,24	54.981,76	47,69%	10,00%	1.775,45	1-2
BILO ANTONIO	20-07560701-7	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000418D	10.240,00	9.309,08	12.567,26	35,00%	10,00%	325,82	1-3
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000197H	9.280,00	8.436,36	13.090,90	55,17%	10,00%	465,45	1-1
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000197H	10.368,00	9.425,45	11.310,53	20,00%	10,00%	188,51	1-2
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000484G	32.400,00	29.454,52	44.181,77	50,00%	10,00%	1.472,73	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000236B	5.068,80	4.608,00	5.655,27	22,73%	10,00%	104,73	1-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000236B	4.896,00	4.450,90	5.655,27	27,06%	10,00%	120,44	1-3
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000236B	3.072,00	2.792,72	3.770,18	35,00%	10,00%	97,75	1-4
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000236B	13.440,00	12.218,17	18.850,89	54,29%	10,00%	663,27	1-5
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000236B	11.088,00	10.079,99	12.095,99	20,00%	10,00%	201,60	2
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000530V	20.800,00	18.909,07	26.181,79	38,46%	10,00%	727,27	2-1
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000530V	4.640,00	4.218,18	6.545,45	55,17%	10,00%	232,73	2-2
NATURAL PRODUCTS S.R.L.	30-70701894-8	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000585X	3.810,00	3.463,63	5.195,45	50,00%	10,00%	173,18	2
NATURAL PRODUCTS S.R.L.	30-70701894-8	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000585X	5.760,00	5.236,36	7.854,54	50,00%	10,00%	261,82	3
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000373D	8.448,00	7.679,99	10.472,72	36,36%	10,00%	279,27	2-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000373D	4.095,00	3.722,72	4.963,63	33,33%	10,00%	124,09	2-3
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000373D	15.360,00	13.963,62	18.850,89	35,00%	10,00%	488,73	2-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000165E	9.280,00	7.267,41	12.096,50	66,45%	10,00%	482,91	2

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 16/7 N° 452.895 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U
MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido neto superior o 2,5 Kg. e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% ASUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000713B	15.600,00	14.181,80	19.636,34	38,46%	10,00%	545,45	2
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000278H	139.232,00	126.574,42	143.895,13	13,68%	10,00%	1.732,07	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000003Z	36.344,00	33.039,97	51.071,95	54,58%	10,00%	1.803,20	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000055C	4.148,00	3.251,26	4.271,62	31,38%	10,00%	102,04	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000120S	46.080,00	36.810,03	51.471,83	39,83%	10,00%	1.466,18	1-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000120S	28.747,50	22.753,01	34.252,00	50,54%	10,00%	1.149,90	1-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000120S	10.240,00	8.180,01	11.438,19	39,83%	10,00%	325,82	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000118C	9.280,00	7.230,29	12.059,38	66,79%	10,00%	482,91	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000138E	28.800,00	25.579,56	31.165,01	21,84%	10,00%	558,55	3-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000138E	108.000,00	94.358,84	113.995,19	20,81%	10,00%	1.963,64	3-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000138E	282.240,00	253.130,26	304.446,57	20,27%	10,00%	5.131,63	4
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000007W	18.480,00	16.714,49	20.284,49	21,36%	5,00%	178,50	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000003S	92.664,00	75.160,14	88.120,13	17,24%	10,00%	1.296,00	1-1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000003S	46.722,00	37.896,41	44.430,95	17,24%	10,00%	653,45	1-2
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000632B	9.984,00	9.076,35	10.472,72	15,38%	10,00%	139,64	1
NATURAL PRODUCT S.R.L.	30-70701894-8	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000830B	2.304,00	2.094,54	2.513,45	20,00%	10,00%	41,89	1-2

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 16/7 N° 453.071 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U
MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg. e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000119D	44.928,00	36.440,20	44.608,92	22,42%	10,00%	816,87	1-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000119D	12.953,60	10.477,55	13.153,91	25,54%	10,00%	267,64	1-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000119D	11.424,00	9.199,92	12.010,10	30,55%	10,00%	281,02	1-3
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000119D	1.024,00	818,00	1.143,82	39,83%	10,00%	32,58	1-4
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000119D	17.920,00	14.032,74	22.876,37	63,02%	10,00%	884,36	1-5
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000314A	49.280,00	44.083,79	69.171,77	56,91%	10,00%	2.508,80	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000321V	10.400,00	9.654,12	13.646,50	41,35%	5,00%	199,62	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000285H	16.800,00	14.718,09	19.081,73	29,65%	10,00%	436,36	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000312V	30.720,00	23.914,64	33.689,18	40,87%	10,00%	977,45	1-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000312V	7.920,00	7.079,33	9.697,51	36,98%	10,00%	261,82	1-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000312V	4.504,50	4.027,90	5.392,89	33,89%	10,00%	136,50	1-3
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000312V	7.088,90	6.328,54	9.314,99	47,19%	10,00%	298,65	1-4
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000312V	4.095,00	3.661,72	4.902,63	33,89%	10,00%	124,09	2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000459X	9.600,00	8.727,26	10.909,08	25,00%	10,00%	218,18	1-1
JUAN PATALANO E HIJOS S.R.L.	30-64177399-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000455E	19.008,00	17.279,98	20.735,98	20,00%	10,00%	345,60	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000832D	1.344,00	1.221,82	1.649,45	35,00%	10,00%	42,76	2-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000448G	28.512,00	25.919,97	35.345,42	36,36%	10,00%	942,55	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000452B	31.200,00	28.363,61	34.036,33	20,00%	10,00%	567,27	3
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000452B	16.380,00	14.890,89	19.854,53	33,33%	10,00%	496,36	4

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 16/7 N° 453.072 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U
MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg. e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000139F	10.440,00	8.139,91	13.572,63	66,74%	10,00%	543,27	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000293G	9.120,00	8.167,19	9.935,92	21,66%	10,00%	176,87	3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000293G	40.320,00	36.107,62	43.927,25	21,66%	10,00%	781,96	4
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000308D	251.392,00	225.341,25	308.757,60	37,02%	10,00%	8.341,64	1-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000308D	16.704,00	14.912,34	23.604,69	58,29%	10,00%	869,24	1-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000308D	10.400,00	9.363,75	11.254,66	20,19%	10,00%	189,09	1-3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000308D	25.600,00	22.947,18	31.441,71	37,02%	10,00%	849,45	2-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000308D	17.160,00	15.450,20	18.570,20	20,19%	10,00%	312,00	3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.R.L.	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000308D	13.650,00	10.635,83	13.117,65	23,33%	10,00%	248,18	4

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 16/7 N° 453.074 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.910Q
MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000007W	11.760,00	10.962,27	22.722,27	107,28%	5,00%	588,00	2-2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000003S	13.113,00	11.007,91	22.159,71	101,31%	10,00%	1.115,18	2

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 16/7 N° 453.075 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION STM.: 0808.10.00.920V
MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Manzanas - Las demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000832D	9.555,00	8.686,35	10.423,63	20,00%	10,00%	173,73	1-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000832D	16.856,00	15.323,62	22.410,80	46,25%	10,00%	708,72	1-2

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000832D	9.922,50	9.020,45	14.071,90	56,00%	10,00%	505,15	1-3
NATURAL PRODUCTS S.R.L.	30-70701894-8	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000831C	6.860,00	6.236,36	8.917,99	43,00%	10,00%	268,16	1
NATURAL PRODUCTS S.R.L.	30-70701894-8	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000800V	2.744,00	2.494,54	3.567,20	43,00%	10,00%	107,27	1
NATURAL PRODUCTS S.R.L.	30-70701894-8	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000800V	4.116,00	3.741,81	5.837,23	56,00%	10,00%	209,54	2
NATURAL PRODUCTS S.R.L.	30-70701894-8	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000753F	5.488,00	4.989,09	7.134,39	43,00%a	10,00%	214,53	1
NATURAL PRODUCTS S.R.L.	30-70701894-8	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000753F	1.372,00	1.247,27	1.945,74	56,00%	10,00%	69,85	2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000754G	33.075,00	30.068,15	39.689,96	32,00%	10,00%	962,18	1-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000754G	4.725,00	4.295,45	5.170,45	20,37%	10,00%	87,50	1-2

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 16/7 N° 453.076 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V
MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Manzanas - Las demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000584H	14.700,00	13.363,62	17.639,98	32,00%	10,00%	427,64	1-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000584H	4.725,00	4.295,45	5.170,45	20,37%	10,00%	87,50	1-3
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000555F	9.555,00	8.686,35	10.423,63	20,00%	10,00%	173,73	1
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000530V	13.965,00	12.695,44	15.635,44	23,16%	10,00%	294,00	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000556G	9.555,00	8.686,35	10.423,63	20,00%	10,00%	173,73	1
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000442A	22.344,00	20.312,71	25.016,70	23,16%	10,00%	470,40	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000373D	9.555,00	8.686,35	10.423,63	20,00%	10,00%	173,73	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000093E	17.493,00	14.300,38	20.530,50	43,57%	10,00%	623,01	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC03000138E	64.239,00	52.672,67	66.995,81	27,19%	10,00%	1.432,31	2
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000713B	60.515,00	55.013,58	67.753,57	23,16%	10,00%	1.274,00	1-1
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000713B	14.400,00	13.090,90	17.999,98	37,50%	10,00%	490,91	1-2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000680E	20.580,00	18.709,07	21.649,07	15,71%	10,00%	294,00	1

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 16/7 N° 453.077 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.990R
MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - Los demás

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000448G	20.010,00	18.190,89	22.581,80	24,14%	10,00%	439,09	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000715D	6.006,00	5.459,99	7.090,90	29,87%	10,00%	163,09	1-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000715D	3.080,00	2.800,00	3.636,36	29,87%	10,00%	83,64	1-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000715D	2.310,00	2.100,00	2.727,27	29,87%	10,00%	62,73	2-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000715D	4.620,00	4.200,00	5.454,54	29,87%	10,00%	125,45	3-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000715D	1.848,00	1.680,00	2.181,82	29,87%	10,00%	50,18	4-1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000715D	5.390,00	4.900,00	6.363,63	29,87%	10,00%	146,36	2-2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000715D	10.780,00	9.799,99	12.727,26	29,87%	10,00%	292,73	3-2

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000715D	14.245,00	12.949,99	16.818,17	29,87%	10,00%	386,82	4-2
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000569K	405,00	368,18	490,91	33,33%	10,00%	12,27	3
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000569K	1.080,00	981,82	1.309,09	33,33%	10,00%	32,73	4
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000569K	1.350,00	1.227,27	1.636,36	33,33%	10,00%	40,91	5
TREVISUR S.A.	30-69214914-5	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000278H	42.930,00	39.027,23	52.036,31	33,33%	10,00%	1.300,91	4-1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000832D	1.800,00	1.636,36	1.963,63	20,00%	10,00%	32,73	3
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000832D	3.600,00	3.272,72	3.927,27	20,00%	10,00%	65,46	4
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000832D	3.150,00	2.863,63	3.436,36	20,00%	10,00%	57,27	5
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	Miguel A. LACALLE	20-10044519-1	03080EC01000832D	2.700,00	2.454,54	2.945,45	20,00%	10,00%	49,09	6

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 16/7 N° 453.078 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 8703.21.00.900K y 8703.23.10.900U

MERCADERIA: Los demás - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3 - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: AUTOMOVILES PARA TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8702), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR (“BREAK” O “STATION WAGON”) Y LOS DE CARRERAS.

Los demás con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor - De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3 – Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: AUTOMOVILES PARA TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR (“BREAW O “STATION WAGON”) Y LOS DE CARRERAS.-

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
DRAGANI, CARLOS ALBERTO	20-13545378-2	BENEDETTI, LUCIANO	20-18397645-2	04037EC01001540D	1.105,00	1.052,38	3.809,52	261,99 %	5,00%	137,86	1/1
DRAGANI, CARLOS ALBERTO	20-13545378-2	BENEDETTI, LUCIANO	20-18397645-2	04037EC01001540D	1.105,00	1.052,38	3.809,52	261,99 %	5,00%	137,86	1/2
DRAGANI, CARLOS ALBERTO	20-13545378-2	BENEDETTI, LUCIANO	20-18397645-2	04037EC01001540D	983,00	936,19	4.761,90	408,6%	5,00%	191,29	1/3
DRAGANI, CARLOS ALBERTO	20-13545378-2	BENEDETTI, LUCIANO	20-18397645-2	04037EC01001540D	1.720,45	1.638,52	6.190,47	277,81%	5,00%	227,60	2

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 16/7 N° 452.898 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B
MERCADERIA: De cromo. Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).-

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
BAYER S.A	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	03008EC01003396N	6.520,00	3.896,57	10.299,42	164,32%	5,00%	320,14	1
BAYER S.A	30-50381106-1	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	03008EC03003397Y	6.520,00	3.896,57	10.299,42	164,32%	5,00%	320,14	1
BAYER S.A	30-50381106-1	TOMAS ENRIQUE JORGE	20-04056170-7	03008EC03003428J	9.470,00	6.706,09	10.545,51	57,25%	5,00%	191,97	1
BAYER S.A	30-50381106-1	TOMAS JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03001140W	15.800,00	10.393,03	21.070,59	102,74%	5,00%	533,88	1

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 16/7 N° 453.037 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 3808.20.29.990W y 2833.23.00.000B

MERCADERIA: Los demás. Los demás. Los demás. Presentados de otro modo. Fungicidas INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.
De cromo - Loas demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).-

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
BAYER S.A.	30-50381106-1	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	03008EC03003411B	2.897,55	2.759,57	3.403,81	23,35%	5,00%	32,21	1/1
BAYER S.A.	30-50381106-1	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	03008EC03003411B	2.801,68	1.974,38	3.163,65	60,24%	5,00%	51,17	1/3

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 16/7 N° 453.041 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.-
PARA LA POSICION S.I.M.: 4407.10.00.930N

MERCADERIA: De pino elliotti (Pinus elliotti) Los demás - De coníferas MADERA ASERRADA O DESBASTADA CORTADA O DESENRROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LA FRONTERA MISIONERA S.A.	30-58300633-4	SISILIANO, VIVIANA GRACIELA	27-11989512-5	03008EC01001151V	462,24	462,24	784,20	69,65%	5,00%	16,10	1/1
LA FRONTERA MISIONERA S.A.	30-58300633-4	SISILIANO, VIVIANA GRACIELA	27-11989512-5	03008EC01001151V	783,36	783,36	1.330,56	69,85%	5,00%	27,36	1/2
LA FRONTERA MISIONERA S.A.	30-58300633-4	SISILIANO, VIVIANA GRACIELA	27-11989512-5	03008EC01001151V	408,00	408,00	692,62	69,76%	5,00%	14,23	1/3
LA FRONTERA MISIONERA S.A.	30-58300633-4	SISILIANO, VIVIANA GRACIELA	27-11989512-5	03008EC01001151V	428,80	428,80	716,10	67,00%	5,00%	14,37	1/4
LA FRONTERA MISIONERA S.A.	30-58300633-4	SISILIANO, VIVIANA GRACIELA	27-11989512-5	03008EC01001151V	709,60	709,60	1.173,48	65,37%	5,00%	23,19	1/5
LA FRONTERA MISIONERA S.A.	30-58300633-4	SISILIANO, VIVIANA GRACIELA	27-11989512-5	03008EC01001151V	894,24	894,24	1.523,17	70,33%	5,00%	31,45	1/6

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 16/7 N° 453.044 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 7005.29.00.114G

MERCADERIA: De espesor superior o igual a 4 mm pero inferior a 5 mm. De espesor inferior a 8 mm - Flotado - Los demás- Los demás vidrios sin armar: VIDRO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON COPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
VIDRIERIA ARGENTINA S.A.	30-50083408-7	D'AMURI, GUSTAVO ALBERTO	20-13316909-2	02008EC030004994R	76.365,50	55.930,82	70.197,11	25,51%	5,00%	713,31	1

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 16/7 N° 453.045 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 2905.12.20.000B

MERCADERIA: Alcohol isopropílico - Propan - 1 - ol (alcohol propílico) y propan - 2 - ol (alcohol isopropílico) - Monoalcoholes saturados: ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS ONITROSADOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CARBOCLOR S.A.	30-50424922-7	DE GIACOMO JUAN CARLOS	20-10933100-8	04008EC01002614E	10.704,98	10.195,21	12.589,23	23,48%	5,00%	119,70	1

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 16/7 N° 453.047 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 2309.10.00.900R

MERCADERIA: Los demás (R.2012/93 ex ANA) Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor -PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MASTERFOODS ARGENTINA LTD. SUC.	30-66350039-9	CANTINI, GUILLERMO MARÍA	20-02310426-2	04008EC01002436G	6.715,80	6.715,80	11.620,70	73,04%	5,00%	245,25	1/10
MASTERFOODS ARGENTINA LTD. SUC.	30-66350039-9	CANTINI, GUILLERMO MARÍA	20-02310426-2	04008EC01002437H	32.841,00	32.841,00	55.981,00	70,46%	5,00%	1.157,00	1/11

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 16/7 N° 453.048 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE BAHIA BLANCA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - Nota N° 11/04(DV VALE) - R.G. AFIP N° 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0409.00.00.911X

MERCADERIA: MIEL NATURAL - Los demás - A granel (Ley 25.525) (en envases de capacidad superior o igual a 300 kg) - De abejas

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TIERRAS DEL SUR S.A.	30-66039774-0	Gustavo R. DECKER	20-20561705-2	02003EC010003017S	44.236,35	44.236,35	58.687,20	32,67%	10,00%	1.445,09	1
TIERRAS DEL SUR S.A.	30-66039774-0	Gustavo R. DECKER	20-20561705-2	02003EC010002643W	43.841,05	43.841,05	61.776,00	40,91%	10,00%	1.793,50	1
TIERRAS DEL SUR S.A.	30-66039774-0	Gustavo R. DECKER	20-20561705-2	03003EC010000798J	68.919,00	62.653,57	64.145,32	2,38%	10,00%	149,18	1

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

e. 16/7 N° 452.910 v. 16/7/2004



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232

Por requerimiento judicial en autos caratulados: “GOLOB SEMILLAS S.R.L. c/FRANTA ESTEBAN s/Juicio Ejecutivo” Expte. 801/02, Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral de Charata, Chaco; el Banco de la Nación Argentina; hace saber por tres publicaciones que el Martillero Héctor Ramón Ovando, Rematará el día Jueves 29 de julio de 2004, 8:30 horas, en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco 88, de Resistencia, Chaco, el siguiente Inmueble Rural: que se determina como: Lote 89, Sección II, Colonia Gral. Necochea. Con una Superficie Total de 98Has. 1As. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Chacra 89. inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 837, del Departamento Gral. Belgrano, provincia del Chaco. Con todo lo edificado, clavado y plantado. Desocupado. Base: $ 130.000.- De fracasar por falta de postores, transcurrida una hora, se realizará otra subasta, con la Base reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada una hora se hará una tercer subasta, esta vez Sin Base. Condiciones: Al contado y al mejor postor. Comisión 3% a cargo del comprador. Seña: 20% acto remate, saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la subasta por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio se actualizará por tasa de cartera general que fija el Banco de la Nación Argentina para estas operaciones, —o la que pueda variar en el futuro—, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe

nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. Deudas: la Dirección General de Rentas (Impuesto Inmobiliario, recargos y tasa retributiva de servicios), $ 916,66 al 31/03/04. Las deudas que pesan sobre el Inmueble a subastar serán por cuenta exclusiva de la parte compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos de escrituración a cargo del comprador. Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 hs. antes de la fecha fijada para el remate, para lo cual deberán informarse en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina Suc. Las Breñas. La apertura de los sobres se efectuará el día 29 de julio de 2004 a las 8:30 hs. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/FRANTA ESTEBAN s/Liquidación Administrativa de Inmueble Rural Hipotecado", por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del Comprador. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento de títulos y planos. Informes: Banco de la Nación Argentina, Suc. Las Breñas, Gral. Jones 1702 Tel. (03731) 460233 / 46007, y/o martillero Héctor Ramón Ovando, San Martín 1171, Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316/420526. No se suspende por Lluvia.

Las Breñas, Chaco, 30 de junio de 2004.

Andrés Roberto Fernández, gerente RF 4652.

e. 14/7 N° 52.400 v. 16/7/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Bs. As., 12/7/2004

Notifíquese al Sr. HECTOR ANGEL MORICONI, que en el Expediente N° 0885/COMFER/95 se ha dictado la Resolución N° 0522/COMFER/04 de fecha 27/04/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 0607-COMFER/99, por la cual se adjudicó al Sr. HECTOR ANGEL MORICONI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión, para la localidad de SANTA FE, provincia homónima, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase para el Señor HECTOR ANGEL MORICONI, la pérdida de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión."

e. 15/7 N° 453.035 v. 19/7/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Bs. As., 12/7/2004

Notifíquese al Sr. NORBERTO JORGE STEJSKAL, que en el Expediente N° 1270/COMFER/91 se ha dictado la Resolución N° 0701/COMFER/04 de fecha 26/05/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión concedida mediante Resolución N° 0356/COMFER/92, al Sr. NORBERTO JORGE STEJSKAL, para la localidad de JOSE MARIA EZEIZA, provincia BUENOS AIRES, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para el Señor NORBERTO JORGE STEJSKAL, de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése la intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión."

e. 15/7 N° 453.036 v. 19/7/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 15.046/04 - 15.047/04 - 15.048/04 - 15.871/04 - 17.520/04 y 19.166/04

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 1 a cargo del Dr. OMAR ALBERTO FACCIUTO, Secretarías N° 51- 52- 55 y 101 correspondientes a los años 1976 a 1993; CORRECCIONAL N° 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría N° 67, correspondientes a los años 1985 a 1993; CORRECCIONAL N° 7 a cargo de la Dra. MARIA LAURA GARRIGOS de REBORI, Secretaría N° 57, correspondientes a los años 1978 a 1993; CORRECCIONAL N° 8 a cargo de la Dra. MONICA ATUCHA (interina), Secretaría N° 61, correspondientes a los años 1946 a 1992; y Secretaría N° 63, correspondientes a los años 1972 a 1993, y CORRECCIONAL N° 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría N° 65, correspondientes a los años 1984 a 1993, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley; Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 14/7 Nº 452.421 v. 16/7/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 17.854/04.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo COMERCIAL N° 1, Secretarías N° 1 y 2; COMERCIAL N° 2, Secretarías N° 3 y 4; COMERCIAL N° 3, Secretaría N° 6; COMERCIAL N° 4, Secretarías N° 7 y 8; COMERCIAL N° 5, Secretarías N° 9 y 10; COMERCIAL N° 6, Secretarías N° 11 y 12; COMERCIAL N° 8, Secretarías N° 15 y 16; COMERCIAL N° 9, Secretarías N° 17 y 18; COMERCIAL N° 10, Secretarías N° 19 y 20; COMERCIAL N° 11, Secretarías N° 21 y 22; COMERCIAL N° 13, Secretarías N° 25 y 26; COMERCIAL N° 14, Secretarías N° 27 y 28; COMERCIAL N° 15, Secretarías N° 29 y 30; COMERCIAL N° 16, Secretarías N° 31 y 32; COMERCIAL N° 17, Secretarías N° 33 y 34; COMERCIAL N° 18, Secretarías N° 35 y 36; COMERCIAL N° 19, Secretarías N° 37 y 38; COMERCIAL N° 20, Secretarías N° 39 y 40; COMERCIAL N° 21, Secretarías N° 41 y 42; COMERCIAL N° 23, Secretarías N° 45 y 46; COMERCIAL N° 24, Secretarías N° 47 y 48; COMERCIAL N° 25, Secretarías N° 49 y 50; y COMERCIAL N° 26, Secretarías N° 51 y 52, comprendidos entre los años 1983 a 1993, del legajo número 60.734 al 83.467, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 14/7 Nº 452.422 v. 16/7/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 18.497/04-19.344/04-19.345/04-19.346/04-19.347/04 - 19.613/04 y 20.687/04

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 2, a cargo del Dr. SERGIO G. FERNANDEZ, Secretaría N° 3 de la Dra. ESTELA M. ALBERAS y Secretaría N° 4 de la Dra. CRISTINA M. LAREO, correspondientes a los años 1987 a 1993; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3 a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría N° 6 de la Dra. MARIA FLORENCIA MASSA, correspondientes a los años 1971 a 1993; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 6 a cargo del Dr. MARTIN SILVA GARRETON, Secretaría N° 11 del Dr. HUGO RICARDO ZULETA y Secretaría N° 12 del Dr. MARCELO BRUNO DOS SANTOS, correspondientes a los años 1971 a 1993; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 10 a cargo del Dr. RAUL O. TETTAMANTI, Secretaría N° 19 del Dr. ROBERTO S. MUZIO y Secretaría N° 20 del Dr. GUILLERMO AUTERIO, correspondientes a los años 1971 a 1993; y CIVIL N° 22 a cargo de la Dra. PATRICIA BARBIERI, correspondientes a los años 1941 al mes de mayo del año 1994, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 14/7 Nº 452.423 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma ABY S.A., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-2110-6561-01-0, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción del art. 816 del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto N° 141/53, y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma ABY S.A., a efectos de que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tenga en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se la considerará incursa en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 14/7 N° 452.799 v. 16/7/2004